

# GLOSSAE

European Journal of Legal History



ISSN 2255-2707

**Edited by**

*Institute for Social, Political and Legal Studies*  
(Valencia, Spain)

**Chief Editor**

Aniceto Masferrer, University of Valencia

**Assistant Chief Editors**

Wim Decock, University of Leuven  
Juan A. Obarrio Moreno, University of Valencia

**Editorial Board**

Isabel Ramos Vázquez, University of Jaén (Secretary)  
Fernando Hernández Fradejas, University of Valladolid  
Anna Taitslin, Australian National University – University of Canberra  
M.C. Mirow, Florida International University  
José Miguel Piquer, University of Valencia  
Andrew Simpson, University of Aberdeen

**International Advisory Board**

Javier Alvarado Planas, UNED; Juan Baró Pazos, University of Cantabria; Mary Sarah Bilder, Boston College; María José Bravo Bosch, University of Vigo; Orazio Condorelli, University of Catania; Emanuele Conte, University of Rome III; Daniel R. Coquillette, Boston College – Harvard University; Serge Dauchy, University of Lille; Salustiano de Dios, University of Salamanca; José Domingues, University of Lusíada; Seán Patrick Donlan, The University of the South Pacific; Matthew Dyson, University of Oxford; Antonio Fernández de Buján, University Autónoma de Madrid; Remedios Ferrero, University of Valencia; Manuel Gután, Lucian Blaga University of Sibiu; Jan Hallebeek, VU University Amsterdam; Dirk Heirbaut, Ghent University; Richard Helmholz, University of Chicago; David Ibbetson, University of Cambridge; Emily Kadens, University of Northwestern; Mia Korpiola, University of Turku; Pia Letto-Vanamo, University of Helsinki; Orazio Licandro, University of Catania; Jose María Llanos Pitarch, University of Valencia; Marju Luts-Sootak, University of Tartu; Magdalena Martínez Almira, University of Alicante; Pascual Marzal Rodríguez, University of Valencia; Dag Michaelson, University of Oslo; María Asunción Mollá Nebot, University of Valencia; Emma Montanos Ferrín, University of La Coruña; Olivier Moréteau, Louisiana State University; John Finlay, University of Glasgow; Kjell Å Modéer, Lund University; Anthony Musson, University of Exeter; Vernon V. Palmer, Tulane University; Agustín Parise, Maastricht University; Heikki Pihlajamäki, University of Helsinki; Jacques du Plessis, Stellenbosch University; Merike Ristikivi, University of Tartu; Remco van Rhee, Maastricht University; Luis Rodríguez Ennes, University of Vigo; Jonathan Rose, Arizona State University; Carlos Sánchez-Moreno Ellart, University of Valencia; Mortimer N.S. Sellers, University of Baltimore; Jørn Øyrehaugen Sunde, University of Bergen; Ditlev Tamm, University of Copenhagen; José María Vallejo García-Hevia, University of Castilla-La Mancha; Norbert Varga, University of Szeged; Tammo Wallinga, University of Rotterdam; José Luís Zamora Manzano, University of Las Palmas de Gran Canaria

**Citation**

María Dolores Álamo Martell, “Los jueces de apelaciones de Canarias en el Antiguo Régimen”, *GLOSSAE. European Journal of Legal History* 22 (2025), pp. 1-41 (available at <http://www.glossae.eu>).  
<https://doi.org/10.64567/glossae.v1i22.740>

Esta obra está bajo una licencia de *Creative Commons*  
Reconocimiento-No Comercial-Sin Obra Derivada 4.0 Internacional.



# Los jueces de apelaciones de Canarias en el Antiguo Régimen

## The appellate judges of the Canary Islands during the Ancien Régime

M<sup>a</sup> Dolores Álamo Martell

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

ORCID ID: 0000-0002-6636-0290

Recibido: 28.05.2025

Aceptado: 25.06.2025

### Resumen

Considerando que el análisis histórico de la Administración de Justicia durante el Antiguo Régimen continúa siendo relevante para los historiadores de las instituciones, se examina la dimensión histórico-jurídico institucional y social de los jueces de apelaciones de la Audiencia de Canarias en el período 1526-1800 sobre la base de fuentes documentales inéditas. Además de sacar a la luz los 87 oidores que ocuparon la plaza de asiento en el tribunal isleño, los criterios de selección, el proceso y título de nombramiento, el juramento y la toma de posesión, la remuneración, la duración del cargo, su procedencia y *cursus honorum*, se destacan las obligaciones y prohibiciones que contribuyeron a la configuración de un estatuto jurídico fundamental cuya finalidad es garantizar el correcto ejercicio de la función judicial.

### Palabras clave

Real Audiencia de Canarias, jueces de apelaciones, *cursus honorum*, estatuto jurídico, justicia imparcial.

### Abstract

As the historical analysis of the Administration of Justice during the Ancien Régime is relevant to institutional historians, this article examines the historical, legal, institutional, and social dimensions of the appellate judges of the Royal Audience of the Canary Islands from 1526 to 1800 based on unpublished documentary sources. In addition to identifying the 87 judges holding the position of civil servant in the island court, the study examines their selection criteria, appointment process and title, oath and inauguration, remuneration, term of office, origin, functions, and *cursus honorum*. It also highlights the obligations and prohibitions inherent to these royal officials, which contributed to shaping the fundamental legal statute for the exercise of their office and ensured a fair and efficient administration of justice.

**Keywords:** Royal Audience of the Canary Islands, appellate judges, *cursus honorum*, legal statute, fair justice.

**Sumario:** 1. Introducción. 2. Criterios de selección del juez: requisitos físicos, psíquicos, sociológicos, éticos y profesionales. 3. Los mecanismos de nombramiento. 4. El título de nombramiento, juramento, toma de posesión, salario y duración del cargo. 5. El *cursus honorum*. 5.1. Tabla de jueces de apelaciones de la Real Audiencia de Canarias (1526-1800). 6. Los jueces que ingresaron en los Consejos de la Monarquía. 7. Obligaciones y prohibiciones. 8. Conclusiones. Apéndice bibliográfico

### 1. Introducción

La revisión de la bibliografía existente pone de manifiesto que es muy poco lo investigado hasta ahora sobre los jueces de apelaciones de la Audiencia de Canarias en el Antiguo Régimen desde una perspectiva histórico-jurídica y social. En efecto, apenas cuatro autores se han ocupado de algunos de ellos. Así, en un trabajo reciente, Lobo

Cabrera<sup>1</sup> biografía al juez Agustín de Zurbarán y lo estudia en la gestión de sus diferentes empleos (oidor del tribunal isleño y gobernador de Gran Canaria). Por otro lado, Leopoldo de la Rosa Olivera<sup>2</sup>, en sus *Estudios Históricos sobre las Canarias Orientales* –al analizar en uno de sus epígrafes las Ordenanzas de la Real Audiencia del archipiélago compiladas por el oidor de las islas Miguel Escudero de Peralta– informa sobre la formación académica y carrera administrativa de este jurista. A esta investigación hay que sumar la realizada por Benjamín Artiles<sup>3</sup>, con el título *Las ordenanzas de la Real Audiencia de Canarias compiladas por el oidor Don Miguel Escudero de Peralta*, en la que, si bien no estudia a fondo esta normativa, sí analiza datos sobre la gestión de Escudero de Peralta mientras fue oidor de la Audiencia de Canarias. Finalmente, por nuestra parte habíamos realizado un breve estudio de este magistrado centrándome en las ordenanzas del tribunal y aportando documentación inédita sobre el listado de los ministros de la Audiencia de las islas desde el año de 1589 hasta el de 1700<sup>4</sup>.

Partiendo de este estado de la cuestión, abordamos ahora la realidad histórico-jurídico-institucional y social de los oidores de las islas, basándonos en documentación desconocida procedente de diversos archivos<sup>5</sup> y con especial énfasis en aquellos magistrados que lograron ascender a las más altas promociones administrativas ingresando en los Consejos de la Monarquía, preferentemente en el Consejo de Castilla. Considerando que la facultad primordial de un juez es la de juzgar en un proceso judicial<sup>6</sup>, en lo tocante a sus competencias nos hemos circunscrito a sus obligaciones y prohibiciones dirigidas a lograr una correcta administración de justicia, así como a configurar, desde un punto de vista histórico, un estatuto jurídico básico de este oficial regio. En suma, recorriendo un período de 274 años, pretendemos ofrecer una primera aproximación al conocimiento histórico-jurídico institucional de los magistrados que desempeñaron un papel fundamental en nuestra Audiencia.

No obstante, más allá del análisis estrictamente *iushistórico* institucional, se incorporan igualmente la dimensión humana y social del tribunal, de modo que se enriquece la comprensión de su funcionamiento al abordar no solo su estructura normativa y operativa, sino también el papel y la influencia de quienes lo integraron, logrando así una visión más amplia y profunda del organismo. A este respecto resultan muy clarificadoras las palabras del profesor Tomás y Valiente cuando expone que el historiador de las instituciones “no puede limitarse a estudiarlas en los textos de las leyes, porque si deshumanizamos las instituciones jurídicas y las convertimos en simples formas, en esquemas abstractos, la historia de esas formas puras, de esos fantasmas, no interesará a nadie”<sup>7</sup>.

<sup>1</sup> “El gobernador de Gran Canaria y juez de la Real Audiencia de Canarias Don Agustín de Zurbarán”, *Anuario de Estudios Atlánticos* (en lo sucesivo *AEA*) 70 (2024), pp. 1-29.

<sup>2</sup> Las Palmas de Gran Canaria, Excma. Mancomunidad de Cabildos de Las Palmas. Plan cultural, 1978, pp. 66-67.

<sup>3</sup> Las Palmas de Gran Canaria, El Gabinete Literario, 1949, pp. 9-30.

<sup>4</sup> Álamo Martell, M<sup>a</sup> D., “Los oidores de la Real Audiencia de Canarias”, *El Museo Canario* 55 (2000), pp. 83-92.

<sup>5</sup> Archivo Histórico Nacional (en lo sucesivo, AHN), sección Consejos, sección Órdenes Militares (en lo sucesivo OOMM), Fondos Contemporáneos (en adelante, FC); Archivo General de Simancas (en lo sucesivo, AGS), sección Gracia y Justicia (en lo sucesivo GJ); Archivo General de Indias (en lo sucesivo, AGI); Archivo Real de la Chancillería de Valladolid (en lo sucesivo, ARCHV); Archivo Histórico Provincial de Las Palmas (en lo sucesivo, AHPLP), sección Audiencia.

<sup>6</sup> Roldán Verdejo, R., *Los jueces de la Monarquía Absoluta*, Santa Cruz de Tenerife, Universidad de La Laguna. Secretariado de Publicaciones, 1989, pp. 15-20.

<sup>7</sup> *Manual de Historia del Derecho Español*, Madrid, Tecnos, 1981, p. 31.

Antes de cerrar esta introducción, nos resta señalar que, partiendo del presente trabajo –concebido como investigación inicial– una vez concluida la catalogación de los 17.771 expedientes judiciales (civiles y penales) sustanciados por la Real Audiencia de Canarias en la Edad Moderna y custodiados en el Archivo Histórico Provincial de Las Palmas, nos proponemos identificar y abordar aquellos procesos que revistan mayor relevancia histórica, ya sea por su trascendencia jurídica o por su impacto social. Este estudio nos permitirá profundizar en el análisis crítico de la actuación procesal de los jueces del tribunal isleño desde una perspectiva histórico-jurídica, en la línea seguida por varios autores<sup>8</sup>, contribuyendo así al desarrollo de una Historia del Derecho centrada en las prácticas procesales y en el denominado “derecho de jueces”.

## 2. Criterios de selección del juez: requisitos físicos, psíquicos, sociológicos, éticos y profesionales

Es interesante destacar que, a la hora de elaborar las consultas, la Cámara tomaba en consideración una serie de requisitos (físicos, mentales, sociológicos y éticos) que los aspirantes a los cargos en la magistratura habían de reunir para el correcto desempeño de la función de juzgar. A estas condiciones exigibles desde la Baja Edad Media se añadió posteriormente la formación jurídica universitaria y la experiencia debido a la complejidad del Derecho en la Edad Moderna<sup>9</sup>. Consecuentemente, el modelo ideal del juez de apelaciones era el de un hombre “bueno, exento de taras físicas y psíquicas, de talante ético, no poderoso, laico, cristiano viejo y no converso, no infamado, sujeto de literatura, experiencia, celo e integridad correspondiente al empleo de juez, para que dirija con conocimiento las materias (...)”<sup>10</sup>.

Centrándonos en los requisitos físicos, mentales y sociológicos, hemos de señalar que quedaban excluidos para el desempeño de la judicatura quienes padecieran ceguera, sordera, mudez, incapacidad física, enfermedad crónica y mental<sup>11</sup>, quienes profesasen religión diferente de la cristiana, los clérigos, los cristianos nuevos y conversos, las mujeres<sup>12</sup>, los poderosos y viles<sup>13</sup> y, finalmente, aquellos que fuesen naturales del lugar donde se administrase justicia<sup>14</sup>. Respecto a la edad mínima necesaria para acceder a la

<sup>8</sup> A título de ejemplo: Tomás y Valiente (1969, 1986), Garriga Acosta (1994) y Vallejo Fernández de la Reguera (1985). A este respecto agradezco la oportuna recomendación de uno de los revisores.

<sup>9</sup> Rodríguez Segura, J. A., *La Real Audiencia de Canarias en el siglo XVI: libro de II de Acuerdos*, Las Palmas de Gran Canaria, Cabildo de Gran Canaria, 2001, pp. 70-71.

<sup>10</sup> AGS, Gracia y Justicia, leg. 140.

<sup>11</sup> Nov. Recop., XI, I, IV.

<sup>12</sup> En los diferentes textos legales históricos se ha regulado esta circunstancia impeditiva que prohíbe a la mujer desempeñar oficios de justicia. Recordemos que el acceso de la mujer a la judicatura en España fue prohibido hasta 1966. Concretamente con la ley 96/1966, de 28 de diciembre se permitió su ingreso en la carrera judicial, siendo Josefina Triguero la primera mujer que lo logró en 1978 (Fernández Galiño, M<sup>a</sup> D., Lousada Arochena, J. F., “Judicatura, Abogacía e igualdad de género”, *iQual. Revista de Género e Igualdad* 4 (2021), pp. 18-34, doi: 10.6018/igual.386571; Lousada Arochena, J. F., *El derecho fundamental a la igualdad efectiva de mujeres y hombres*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2014, pp. 27-51, 87-117 y *El enjuiciamiento de género*, Madrid, Dykinson, 2020, pp. 15-49).

<sup>13</sup> Roldán Verdejo, *Los jueces*, pp. 41-44.

<sup>14</sup> *Ibid.*, pp. 67-74.

magistratura, la legislación y la doctrina coincidían en señalar que había de rondar los veintiséis años<sup>15</sup>.

El análisis de la prohibición a los naturales del lugar revela que la doctrina jurídica predominante en la época –representada por juristas como Álamos de Barrientos, Diego de Avedaño, Ramírez de Prado y Mastrillo, entre otros–, se sostenía en el principio de que *cives non debent a civibus dominare*<sup>16</sup>. En esta línea, y siguiendo la interpretación de Molas Ribalta, “las ideas del monarca (Felipe II) apuntaban hacia un ideal de funcionario desarraigado de la sociedad concreta que debía administrar, para asegurar la imparcialidad de la justicia”<sup>17</sup>. De manera consecuente, la aspiración de establecer un sistema de justicia independiente e imparcial se materializaba en normativa que exigían que los ministros del tribunal –regentes, jueces de apelaciones y fiscales– no fueran oriundos del territorio sobre el cual ejercían su jurisdicción. Se perseguía así garantizar su desvinculación de las estructuras sociales locales y, por consiguiente, prevenir cualquier forma de influencia que pudiera comprometer su objetividad e integridad en el ejercicio de sus funciones<sup>18</sup>.

En el caso de Canarias, hemos de tener en cuenta que, además de la regulación general de la época que establecía “el desarraigo como norma”<sup>19</sup>, estaban las ordenanzas específicas del tribunal isleño. Recopiladas por el oidor del archipiélago Escudero de Peralta, disponían la prohibición de asignar las plazas de asiento del tribunal a individuos naturales del archipiélago por los inconvenientes que tal designación podía generar<sup>20</sup>. En concordancia con ello, la documentación consultada en relación con los 87 jueces de apelaciones de la Audiencia de Canaria revela que, generalmente, no se seleccionaba a individuos naturales del archipiélago para ocupar las plazas de asiento de jueces en el órgano judicial. En tal sentido, en la carta orden de la Cámara fechada el 26 de diciembre de 1708, remitida a la Audiencia del archipiélago –donde se hace constar que por “los

<sup>15</sup> Castillo de Bovadilla, J., *Política para corregidores y señores de vasallos, en tiempo de paz y de guerra y para preladados y temporal entre legos, jueces de comisión, regidores, abogados y otros oficiales públicos y de las jurisdicciones, preeminencias, residencias y salarios de ellos y de lo tocante a las de órdenes y caballeros de ellas*, Madrid, Imprenta Real de la Gazeta, 1775, I, pp. 96-104; Heras Santos, J. L. de las, “La organización de la justicia real ordinaria en la Corona de Castilla durante la Edad Moderna”, *Revista Studis* 22 (1996), p. 108; Roldán Verdejo, *Los jueces*, pp. 44-47.

<sup>16</sup> García Marín, J. M<sup>a</sup>, *La burocracia castellana bajo los Austrias*, Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública, 1986, p. 276; Eiras Roel, A., “Sobre los orígenes de la Audiencia de Galicia y sobre su función de gobierno en la época de la Monarquía Absoluta”, *AHDE* LIV (1984), pp. 356-357.

<sup>17</sup> Molas Ribalta, P., *Consejos y Audiencias durante el reinado de Felipe II*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1984, p. 86.

<sup>18</sup> Eiras Roel, “Sobre los orígenes de la Audiencia de Galicia y sobre su función de gobierno en la época de la Monarquía Absoluta”, pp. 356-362.

<sup>19</sup> Una real provisión de 6 de enero de 1588, que regulaba la actuación iniciada por los Reyes Católicos y continuada en los siglos XVII y XVIII, ordenaba evitar “cuanto se pudiere que para la Chancillería de Valladolid no se me propongan los naturales de aquel distrito, ni para la de Granada del suyo, sino por el contrario; y lo mismo se guardará en lo que toca a las Audiencias de Galicia y Sevilla, y a los corregidores y otros oficios de justicia” (Nov. Recop., IV, IV, I). García Marín, *La burocracia castellana*, pp. 297-303; Lalinde Abadía, J., *Los medios personales de gestión del poder público en la historia española*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1970, pp. 273-283.

<sup>20</sup> Respecto a los regentes y a los jueces de apelaciones, en estas Ordenanzas se regula la prohibición de nombrar naturales “de las islas del distrito de la Audiencia” (AHPLP, Audiencia, lib. 31, 2, 20, y 2, 3, 7; AHN, Consejos, leg. 12424, exp. 1, 40r-41r). Por otro lado, no hemos de olvidar que ya en la real cédula fundacional de la Real Audiencia de Canarias de 7 de diciembre de 1526 se ordena que los tres jueces de apelaciones “no pueden ser naturales de dichas islas, ni vecino de ellas” (AHPLP, Audiencia, lib. I RRCC, 2r-3v, lib. 32, 1r-v, lib. 172).

inconvenientes que se ocasionan por ser oidores de la Audiencia naturales de las islas, y oponerse a ello provisiones legales, ordenanzas de la Audiencia, y ordenanzas de la Audiencia de Sevilla, valedoras asimismo para la Audiencia de Canarias”<sup>21</sup>– se ordenó la nulidad de su nombramiento como jueces de apelaciones a Pedro Massieu<sup>22</sup> y Luis Manrique<sup>23</sup> por ser naturales de las islas.

No obstante, aun cuando la legislación general de la época, las ordenanzas del tribunal y la carta orden de la Cámara exigiesen la exclusión de los naturales, hemos de interpretar que tal prohibición no fue taxativa, pues, a la luz de los problemas que podía ocasionar su rígida aplicación en un destino calificado de lejano, peligroso e incómodo como era el de Canarias, la documentación nos muestra que excepcionalmente algunos jueces fueron naturales de las islas. A título de ejemplo, tenemos al tinerfeño Pedro de Vergara Alzola cuya carta credencial de oidor de la Audiencia le fue expedida el 6 de julio de 1637<sup>24</sup>. A la consulta cursada al monarca por el Real Acuerdo del tribunal sobre esta excepcional situación se le respondió en la real provisión de 4 de julio de 1638 que

“(…) esperamos que sus procedimientos serán tales cuales convienen y de manera que se conozca que para la administración y buen uso de su oficio no tiene inconveniente el ser naturales de ellas, porque habiéndole, proveeremos del remedio que convenga, que por esta vez dispensamos con las ordenanzas que sobre esto hay, quedando en su fuerza y vigor para en lo demás adelante”<sup>25</sup>.

Dilucidar el lugar de nacimiento de los magistrados del tribunal canario no ha resultado fácil, pues las respectivas informaciones figuran de forma muy dispersa en la documentación<sup>26</sup>. De los 87 jueces de Canarias conocemos la información de un número importante, entre los que destacan los procedentes de Andalucía (Rodrigo de Cabrera<sup>27</sup>, Diego Fustero de Valdepeñas<sup>28</sup>, Fernando Altamirano de las Cabezas, Álvaro Gil de la Sierpe, Manuel Torres<sup>29</sup>, Andrés Ruano Carrionero de Figueroa, Francisco Román Meléndez<sup>30</sup>, José Domingo Moreno Hurtado<sup>31</sup>, Francisco Carbonell del Rosal<sup>32</sup>,

<sup>21</sup> AHPLP, Audiencia, lib. VI RRCC, 119r-126v.

<sup>22</sup> AHN, Consejos, lib. 733, 207r-208r.

<sup>23</sup> AHPLP, Audiencia, lib. VI RRCC, 119r-126v.

<sup>24</sup> Título de oidor de la Audiencia de Canarias del tinerfeño Pedro de Vergara Alzola fechado el 6 de julio de 1637. Ocupa la plaza de Gonzalo de la Serna que fue promovido a la plaza de juez de la Audiencia de Sevilla. Tomó posesión de su empleo el 26 de mayo de 1638 y desempeñó sus funciones en el período 1638-1652. Por su edad y continuas indisposiciones se le jubiló con los honores, salarios y emolumentos de esta plaza de juez de Canarias (AHN, Consejos, lib. 726, 352r-353v; AHPLP, Audiencia, lib. 35, 156r-158v).

<sup>25</sup> AHPLP, Audiencia, lib. II RRCC, 309r.

<sup>26</sup> También nos hemos ayudado del *Diccionario Biográfico de la Real Academia de la Historia* (versión *on line*).

<sup>27</sup> AHN, Consejos, leg. 13490.

<sup>28</sup> AHN, Consejos, leg. 13490.

<sup>29</sup> Burkholder, M. A., *Manuel de Torres. Diccionario Biográfico Español de la Real Academia de la Historia* (<https://historia-hispanica.rah.es/biografias/49128-manuel-de-torres>. Consultado el 26 de mayo de 2025).

<sup>30</sup> AHPLP, Audiencia, lib. 35, 230r.

<sup>31</sup> García Marín, P., Gutiérrez Medina, D., *José Domingo Moreno Hurtado. Diccionario Biográfico Español de la Real Academia de la Historia* (<https://historia-hispanica.rah.es/biografias/32222-jose-moreno-hurtado>. Consultado el 26 de mayo de 2025).

<sup>32</sup> AHN, Consejos, leg. 13355, exp. 12.

Rodríguez Grajera indica que el oidor Francisco Carbonell del Rosal es de origen catalán (“Ilustrados, reformistas y liberales en Cáceres a finales del Antiguo Régimen”, *Norba: Revista de Historia* 25-26 (2012-2013), p. 358).

Francisco Díaz Bermudo<sup>33</sup>, Francisco Alfonso de Tuero López Treviño, y Juan Antonio González Ampuero Carrillo<sup>34</sup>, etc.) y de la cornisa cantábrica (Agustín de Zurbarán<sup>35</sup>, Pedro López de Aldaya<sup>36</sup>, Vicente Duque Estrada<sup>37</sup>, Manuel de Mier y Terán<sup>38</sup>, Gaspar de Vedoya, Felipe de Barreda, Álvaro de Navia y Valdés<sup>39</sup>, Manuel de Angulo Arziniega, Gutiérrez Laso de la Vega, Alonso Larrea, Juan Ibáñez de Albizu, José de Ugarte, Alejandro González de Barcia Carballido y Zúñiga<sup>40</sup>, Diego Manuel de Barreda y Yebra, José de Azofra, entre otros).

Continuando con el análisis de las cualidades que debían concurrir en un buen juzgador, hemos de sumar el requisito ético inherente a la función de juzgar, pues “la situación de persona pública y, sobre todo, de juez, debía conllevar en el oficial, ante todo, la virtud de la moralidad, la vida ejemplar y las buenas costumbres”<sup>41</sup>. En esta línea, Guardiola Sáez nos ofrece un modelo de juez ideal del que exigía ser afable, no soberbio, no aficionado a banderías, amante de la justicia y de la verdad, no pusilánime, leal, de buena fama, sin codicia, sabio, prudente y, sobre todo, “temeroso de Dios y del Rey”<sup>42</sup>. Por su parte, Castillo de Bovadilla insistía en que no bastaba que el juez fuese docto, sino que debía temer a Dios, “porque muchas veces el ánimo de justo alcanza y discierne mejor la verdad que siete especuladores, y un hombre bueno, aunque solo, libra alguna vez al pueblo de perdición (...)”<sup>43</sup>. E igualmente otros autores, como, por ejemplo, Mastrillo, Bermúdez de Pedraza, Saavedra Fajardo, presentan en sus obras un perfil de juez ideal que debía cumplir con determinadas condiciones: ser temeroso de Dios, amante de la verdad, enemigo de la avaricia, sobrio en su vivir, reposado, modesto, honesto, manso, recto, prudente, justo, etc.<sup>44</sup>.

A este elenco de requisitos, dirigidos al correcto ejercicio de la función judicial, hemos de añadir la formación profesional y la experiencia<sup>45</sup>. En este sentido, las palabras de Castillo de Bovadilla, “ciencia, experiencia y entendimiento”<sup>46</sup>, nos ilustran sobre las claves del buen hacer del juez. Recordemos que la complejidad del Derecho Común exigía el conocimiento de la ciencia jurídica por parte de aquellos que ejercían en los

---

<sup>33</sup> Burkholder, M. A., *Francisco Díaz Bermudo. Diccionario Biográfico Español de la Real Academia de la Historia* (<https://historia-hispanica.rah.es/biografias/14346-francisco-diaz-bermudo>). Consultado el 26 de mayo de 2025).

<sup>34</sup> Martín Postigo, M<sup>a</sup> de la S., *Los presidentes de la Real Chancillería de Valladolid*, Valladolid, Institución Cultural Simancas, 1982, p. 121.

<sup>35</sup> Lobo Cabrera, “El gobernador de Gran Canaria y juez de la Real Audiencia de Canarias Don Agustín de Zurbarán”, p. 2.

<sup>36</sup> ARCHV, Registro de ejecutorias, caja 2153, 98.

<sup>37</sup> Natural de San Sebastián (AHN, Consejos, leg. 13380, exp. 12).

<sup>38</sup> ARCHV, Sala de Hijosdalgo, caja 1152, 30.

<sup>39</sup> Natural de Luarca (Asturias) (AHN, Consejos, leg. 13386, exp. 253).

<sup>40</sup> Andújar Castillo, F., *Alejandro González de Barcia Carballido y Zúñiga. Diccionario Biográfico Español de la Real Academia de la Historia* (<https://historia-hispanica.rah.es/biografias/19836-alejandro-gonzalez-de-barcia-carballido-y-zuniga>). Consultado el 26 de mayo de 2025).

<sup>41</sup> Roldán Verdejo, *Los jueces*, p. 48.

<sup>42</sup> Guardiola y Sáez, L., *El corregidor perfecto y juez dotado de las calidades necesarias y convenientes para la recta administración de justicia*, Madrid, Imprenta Real, 1796, p. 57; García Marín, *La burocracia castellana*, pp. 133-135.

<sup>43</sup> Castillo de Bovadilla, *Política para corregidores y señores de vasallos*, I, pp. 71-73, 296-306, 348-357.

<sup>44</sup> García Marín, *La burocracia castellana*, pp. 133-140.

<sup>45</sup> Canet Aparisi, T., *La magistratura valenciana (s. XVI y XVII)*, Valencia, Universidad de Valencia, 1990, p. 152.

<sup>46</sup> Castillo de Bovadilla, *Política para corregidores y señores de vasallos*, I, p. 70-80.

niveles superiores de la magistratura. Y esta sabiduría jurídica sólo podía lograrse en la Universidad.

Por tanto, el requisito de la titulación letrada se exigió a los jueces y fiscales de las Chancillerías y Audiencias del Antiguo Régimen. También hemos de subrayar que “los titulares de cargos preeminenciales como los presidentes de las Audiencias de Galicia y Canarias que son gobernadores y capitanes generales, no requieren titulación letrada, si bien no intervienen votando pleitos en los acuerdos”<sup>47</sup>. Cabe añadir, por último, que la formación jurídica debía ir acompañada de la experiencia con el fin de lograr el correcto ejercicio de la función judicial, pues la opinión generalizada de la doctrina de la época era que la ciencia sin experiencia de poco valía<sup>48</sup>. En este sentido, Roldán Verdejo considera que se pedía “un *cursus honorum* judicial, que suponga seleccionar a los más hábiles para los altos cargos”<sup>49</sup>.

En suma, se aspiraba a que las plazas de las altas magistraturas las ocupasen juristas universitarios de amplia formación teórica y práctica, es decir, profesionales en Derecho avezados en las dificultades que implicaba el servicio al Estado<sup>50</sup>, con “autoridad y representación en sus personas, juicio, celo, desinterés y circunspección para conciliar el respeto de los súbditos que han de mandar”<sup>51</sup>. No olvidemos que el juego de influencias de parientes y Colegios Mayores para colocar a sus protegidos en estos empleos generó graves problemas, pues en muchos casos los ocuparon graduados universitarios inexpertos<sup>52</sup>. Tal realidad dio lugar a que Felipe II dirigiese a la Cámara de Castilla el real decreto de 6 de enero de 1588, advirtiéndole sobre el problema que suponía para la administración de justicia que el jurista novel accediese a oficios judiciales en Consejos, Chancillerías y Audiencias. Dicho decreto fue recogido en la Novísima Recopilación<sup>53</sup>, pero “su efectividad fue dudosa, pues, si bien las consultas de Cámara aportaban datos curriculares de los propuestos, el juego de intereses y presiones desbarataba su cumplimiento”<sup>54</sup>.

### 3. Los mecanismos de nombramiento

Durante el Antiguo Régimen, los monarcas emplearon fundamentalmente dos procedimientos para cubrir las vacantes en los distintos cargos (regentes, jueces de apelaciones y fiscales). El más común consistía en elevar al soberano la consulta de la Cámara de Castilla, donde se proponía una terna de candidatos para ocupar el empleo,

---

<sup>47</sup> Roldán Verdejo, *Los jueces*, p. 77 y “Canarias en la Corona de Castilla”, *Historia de Canarias* (A. Bethéncourt, dir.), Las Palmas de Gran Canaria, Ediciones del Cabildo Insular de Gran Canaria, 1995, pp. 276-283; Álamo Martell, M<sup>a</sup>. D., *El capitán general de Canarias en el siglo XVIII*, Las Palmas de Gran Canaria, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 2000, pp.187-280; Santana Rodríguez, A., “La Regencia de la Real Audiencia de Canarias: el informe de Pedro Agustín del Castillo al visitador Daoiz”, *Anuario del Instituto de Estudios Canarios* (en lo sucesivo *AIEC*) 40 (1995), pp. 147-160.

<sup>48</sup> Roldán Verdejo, *Los jueces*, pp. 84-87.

<sup>49</sup> *Ibid.*, p. 86.

<sup>50</sup> *Ibid.*, pp. 75-78.

<sup>51</sup> AGS, GJ, leg. 138.

<sup>52</sup> Giménez López, E., “El factor familiar en el *cursus honorum* de los magistrados españoles del siglo XVIII”, *Familia y poder. Sistemas de reproducción social en España (siglos XVI-XVIII)*, Murcia, Universidad de Murcia, Departamento de Historia Moderna, Contemporánea y de América, 1995, pp. 151-155.

<sup>53</sup> Nov. Recop., IV, IV, I.

<sup>54</sup> Roldán Verdejo, *Los jueces*, p. 87.

acompañada de información sobre sus méritos y servicios<sup>55</sup>. Aunque el monarca solía elegir al primer aspirante, tenía la facultad de nombrar a cualquiera de los propuestos en la terna; en ambos casos se afirmaba que la designación se realizaba “por noticia”<sup>56</sup>. En cuanto al otro procedimiento, conocido como “vía reservada”, la selección se realizaba por decreto o por libre voluntad regia<sup>57</sup>: sin necesidad de la consulta de la Cámara, o incluso existiendo este documento, el rey podía nombrar directamente a cualquier persona sin que se hallase entre los consultados<sup>58</sup>.

Es importante destacar que, durante la época de los Austrias, la consulta se elevaba directamente al rey<sup>59</sup>, pero en el período de los Borbones, aunque formalmente se dirigía al monarca, por cuestiones de operatividad se enviaba a la Secretaría de Gracia y Justicia, iniciándose allí el expediente de nombramiento. Una vez completado el expediente por el oficial, se elaboraba un resumen o “apuntamiento” que se remitía al ministro de justicia<sup>60</sup>. Seguidamente, el titular de justicia mantenía con el rey una reunión privada, conocida como *despacho a boca*<sup>61</sup>, donde leía el extracto al monarca, “influyendo, a no dudarlo, en la voluntad real para que designe a quien desee su propio ministro”<sup>62</sup>, y resultando generalmente seleccionado el candidato que figuraba en primer lugar entre los propuestos.

Cabe señalar que la documentación evidencia que, como práctica habitual, tanto la Cámara en los siglos XVI y XVII, como el titular de la Secretaría de Gracia y Justicia en el siglo XVIII solicitaban informes confidenciales a personas de reconocida credibilidad. Esta medida perseguía recopilar información sobre la conducta profesional

---

<sup>55</sup> Escudero López, J. A., “El Rey y el gobierno central de la Monarquía en el Antiguo Régimen”, *El Rey: Historia de la Monarquía*, Barcelona, Planeta, 2008, vol. I, pp. 319-380; Dios, S. de, *Gracia, merced y patronazgo real. La Cámara de Castilla entre 1474-1530*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1993, pp. 313-326, 381-383; Barrios, F., *Los Reales Consejos. El gobierno central de la Monarquía en los escritores sobre Madrid del siglo XVII*, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 1988, p. 1984; Fernández Vega, L., *La Real Audiencia de Galicia, órgano de gobierno en el Antiguo Régimen (1480-1808)*, La Coruña, Diputación Provincial La Coruña, 1982, I, pp. 209-212.

<sup>56</sup> De Dios nos informa que “otra característica no menos importante de la Cámara es la falta de capacidad decisoria de los consejeros encargados de su despacho. Muchos de los asuntos librados por Cámara pasaban a consulta formal con el rey y, desde luego, todos llevaban la firma real” (*El Consejo Real de Castilla (1385-1522)*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1982, p. 428). Desdévise du Dezert, G., *La España del Antiguo Régimen*, Madrid, Fundación Universitaria Española, 1989, pp. 313-314.

<sup>57</sup> Fayard, J., *Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1746)*, Madrid, Siglo XXI de España Editores, S. A., 1982, pp. 86-87; Fernández Vega, *La Real Audiencia de Galicia*, I, pp. 209-212.

<sup>58</sup> Pérez Samper, M<sup>a</sup>. A., “Los regentes de la Real Audiencia de Cataluña (1716-1808)”, *Revista de Historia Moderna* 1 (1981), p. 227; Gómez Rivero, R., “Ministros del Consejo de Castilla (1814-1820)”, *AHDE* 75 (2005), p. 283, “Consejeros de Castilla de Felipe III”, *AHDE* 74 (2004), pp. 97-107, “Consejeros de Órdenes: procedimiento de designación (1598-1700)”, *Hispania* 214 (2003), p. 658.

<sup>59</sup> Gómez Rivero, “Consejeros de Órdenes: procedimiento de designación (1598-1700)”, p. 659, “Práctica ministerial en el siglo XVIII: el nombramiento de magistrados”, *Ius Fugit* 3-4 (1994-1995), pp. 49-62.

<sup>60</sup> Gómez Rivero, “Práctica ministerial en el siglo XVIII: el nombramiento de magistrados”, pp. 54-59.

<sup>61</sup> Escudero López, J. A., “El Consejo de Cámara de Castilla y la reforma de 1588”, *Administración y Estado en la España Moderna*, Valladolid, Junta de Castilla y León. Consejería de Educación y Cultura, 1999, pp. 478-482.

<sup>62</sup> Gómez Rivero, *Documentación Jurídica. Las competencias del Ministerio de Justicia en el Antiguo Régimen*, Madrid, Ministerio de Justicia. Secretaría General Técnica, enero-junio 1990, t. XVII, pp. 255-256.

y moral de los aspirantes a ocupar las vacantes en los tribunales de apelación<sup>63</sup>. E incluso se requerían nuevos informes sobre “su aptitud para sus ascensos”<sup>64</sup>. A la vista de la documentación, es de subrayar el informe secreto que –en virtud de real cédula de 10 de enero de 1779, comunicada por el marqués de Roda, secretario de Gracia y Justicia, al marqués de Tabalosos, comandante general de Canarias (1775-1779)– se le solicitó sobre la conducta y aptitud del regente y de los oidores del tribunal isleño, para realizar una valoración sobre sus futuros ascensos<sup>65</sup>. En este sentido, el jefe militar informó el 20 de marzo de 1779 sobre “la edad, partes y calidades que tuvieren, sus naturalezas, Colegios y Universidades en que estudiaron y se graduaron con las demás puntualidades que refiere el literal contexto de la cédula citada”<sup>66</sup>. Sirvan como ejemplos a este respecto los casos de los jueces de apelaciones Antonio Domingo Villanueva y Pacheco<sup>67</sup> y Francisco Eugenio Carrasco<sup>68</sup>.

En cuanto al doctor Villanueva y Pacheco, el general Tabalosos estructuró el informe reservado en cinco secciones<sup>69</sup>:

- “1ª. Colegios y Universidades en que obtuvo grado.
- 2ª. Ejercicios de teoría y práctica que tuvo y plaza en que sirve.
- 3ª. Tiempo que ha que sirve y cuanto en cada empleo.
- 4ª. Notas reservadas.
- 5ª. Dictamen reservado.

Sobre las “Notas reservadas” destacamos la siguiente información:

- “Licenciatura: completa en su Facultad.
- Habilidad: notoria.
- Prudencia: acreditada en varias ocasiones.
- Aplicación: continua en los libros.
- Integridad: notoria y experimentada.
- Juicio y conducta: profundo y sobresaliente”.

Y su “Dictamen reservado” reza: “Encuentro a este ministro justamente para promover a la Chancillería de Granada: tengo experiencia en las Notas que he puesto y opino será un sujeto muy útil y necesario en cualquiera de los Consejos de S. M. Santa Cruz de Tenerife y marzo 20 de 1779”<sup>70</sup>.

Por otro lado, sobre el informe secreto relativo al oidor Francisco Eugenio Carrasco, de las “Notas reservadas” destacamos las siguientes:

- “Literatura: correspondiente a la edad y no al impreso presentado.

---

<sup>63</sup> Escudero López, “El Consejo de Cámara de Castilla y la reforma de 1588”, pp. 467-482; Gómez Rivero, “Cámara de Castilla (1588-1598)”, *AHDE* LXX, 2000, p. 150, “Práctica ministerial en el siglo XVIII: el nombramiento de magistrados”, pp. 56-57; Heras Santos, “La organización de la justicia real ordinaria en la Corona de Castilla durante la Edad Moderna”, p. 107; Álamo Martell, M<sup>a</sup> D., *El Regente de la Real Audiencia de Canarias (siglos XVI-XVIII)*, Madrid, Mercurio Editorial, 2015, p. 136.

<sup>64</sup> AHPLP, Audiencia, lib. 179.

<sup>65</sup> AHN, Consejos, leg. 9067.

<sup>66</sup> AHN, Consejos, leg. 9067.

<sup>67</sup> AHPLP, Audiencia, lib. 36, 278v-280v.

<sup>68</sup> AHPLP, Audiencia, lib. 36, 290r-293v.

<sup>69</sup> AHN, Consejos, leg. 9067.

<sup>70</sup> AHN, Consejos, leg. 9067.

Habilidad: poca o ninguna en la Facultad.  
Prudencia: regular en el trato de las gentes.  
Aplicación: no tiene nada de sobresaliente.  
Integridad: se supone de su honor.  
Juicio y conducta: no tiene nada de notable, en pro ni contra”.

En el “Dictamen reservado” se hace constar que “encuentro este ministro por la experiencia que he tenido (...), muy feble en su profesión, y las Notas puestas arregladas en conciencia; y opino puede esperar algunos años a ser promovido. Santa Cruz de Tenerife y 20 de marzo de 1779. El marqués de Tabalosos”<sup>71</sup>.

Hemos de señalar, asimismo, que la documentación consultada aporta también un informe confidencial elaborado por el jefe militar de Canarias, Juan de Urbina (1747-1761)<sup>72</sup>, y remitido el 24 de marzo de 1760 al ministro de justicia, marqués de Campo Villar, en cumplimiento de la real orden emitida el 30 de diciembre de 1759. En dicho dictamen, el general destacaba la falta de conocimientos, formación literaria, modestia y profesionalidad de los magistrados, lo que debilitaba el sistema judicial del archipiélago ya de por sí afectado por las conflictivas relaciones en el seno del tribunal:

“Y como estos sujetos no tienen más práctica de gobierno y de leyes que el haber leído cuatro libros; y al mismo tiempo se hallan con una mutación tan repentina en un país que mira a los oidores como deidades (...), de ahí se sigue poseerse estos sujetos de una incomparable vanidad, y no queriendo consultar sus resoluciones suelen producir sus ideas más por cavilaciones metafísicas, que por razón y sana inteligencia de la ley. El regente es Don Gonzalo Muñoz de Torres y dicen que es tan enamorado de su propio dictamen que aún convencido de ser capricho, no se desnuda de él para vestirse de la razón, y esto es notorio aún del vulgo (...). El juez José García Caveró según lo que he oído es el mejor sujeto de la Audiencia. Dícese que es de decente habilidad, y de juiciosa y prudente conducta. (...). Pero estos oidores están viviendo sin unión, de modo que ni aún se visitan, y cada uno constituye una parcialidad dando asunto a las conversaciones del país. S. M. comprenderá mejor que yo lo que embarazan estas interiores discordias para la buena administración de justicia (...). Santa Cruz de Tenerife y marzo 24 de 1760”<sup>73</sup>.

Cabe añadir que, con el propósito de contrastar el informe del general Urbina, la Cámara de Castilla solicitaba también un nuevo dictamen a otras autoridades del archipiélago. En tal sentido destacamos el elaborado por el obispo de las islas, Fray Valentín de Morán y Estruch, en el que cuestionaba los modales y la profesionalidad del regente Muñoz de Torres incidiendo en el defecto “de ser inapelable y caprichudo en sus dictámenes”<sup>74</sup>, así como de haber tratado indignamente de palabra a los oidores, al fiscal y a los abogados dentro y fuera de la Sala del tribunal. Como cabía esperar, tal proceder generó tensiones entre el presidente del tribunal y el resto de sus ministros, resultando agresiones verbales y la pérdida de la armonía institucional.

---

<sup>71</sup> AHN, Consejos, leg. 9067.

<sup>72</sup> Álamo Martell, *El capitán general de Canarias*, pp. 187-280.

<sup>73</sup> La Audiencia de Canarias estaba integrada el 24 de marzo de 1760 por los siguientes ministros: el regente Gonzalo Muñoz de Torres, los oidores Francisco Buitrago, Miguel de la Barreda y Yebra y José García Caveró, y el fiscal Julián de San Cristóbal y Eguiarreta (AGS, GJ, leg. 590).

<sup>74</sup> AGS, GJ, leg. 590.

Retomando el análisis del procedimiento de nombramiento, hemos logrado constatar que la mayoría de los 87 jueces de apelaciones que desempeñaron sus funciones en la Real Audiencia de Canarias durante el Antiguo Régimen fueron designados siguiendo la vía ordinaria de la consulta de la Cámara de Castilla<sup>75</sup>. Y de forma excepcional, como desvela la documentación, la selección se llevó a cabo por real decreto. A título de ejemplo, entre los casos excepcionales podemos citar a Francisco de Valcárcel, “juez por decreto”<sup>76</sup>, a Andrés de Miñano y las Casas, designado por real decreto de 15 de abril de 1798<sup>77</sup>, y a Francisco Quevedo y Bueno, nombrado “por decreto de 10 de noviembre del año próximo pasado de 1800”<sup>78</sup>. Este último mecanismo fue empleado, fundamentalmente, en el reinado de Carlos IV. Expertos en la materia sostienen que durante este período hubo un cierto desorden en los asuntos administrativos, reflejado en el hecho de que “la documentación se empobrece y se posee mucha menos información sobre los ministros de esta época, sobre todo en el aspecto de los nombramientos”<sup>79</sup>.

#### 4. El título de nombramiento, juramento, toma de posesión, salario y duración del cargo

Una vez que el monarca había proveído la plaza de magistrado de la Audiencia de Canarias, la Cámara procedía a notificar la resolución regia al seleccionado, quien, a su vez, debía aceptar o no la decisión del soberano. Si bien la mayoría aceptó la plaza de asiento de juez, la documentación nos informa sobre las renunciaciones de algunos de ellos – como, por ejemplo, Andrés de Ortega y Viedma, Andrés de Miñano y las Casas, Juan de Coello Ribera y Pedro de Guardiola y Sandoval<sup>80</sup> –, quienes adujeron la avanzada edad, motivos de salud y los riesgos inherentes a la navegación oceánica (ataques de piratas y otros adversarios de la Corona española, etc.). No obstante, nos inclinamos a pensar que tras dichas renunciaciones subyacía también la percepción de que la lejanía del destino al archipiélago respecto del centro de decisión política de la Monarquía lo hacía poco atractivo.

Cuando el nominado había aceptado la merced regia, el Consejo de la Cámara de Castilla le despachaba la carta credencial<sup>81</sup>. En este sentido, era importante tener en cuenta la fecha de recepción del título de nombramiento, pues, con carácter general, el auto del Consejo de 30 de enero de 1617 ordenaba “que todos los oficiales proveídos, tanto de plazas de asiento como temporales, tomasen posesión a los 40 días de entregarles los títulos de las dichas plazas”<sup>82</sup>. Hemos de señalar, sin embargo, que esta disposición resultó poco práctica en relación con Canarias, ya que, al ser un destino ultramarino, implicaba dificultades de transporte desde la Península, a lo que se sumaba lo prolongado y peligroso del viaje por mar<sup>83</sup>. Esto influyó, pues, en el plazo otorgado para la toma de

<sup>75</sup> AHN, Consejos, leg. 13490.

<sup>76</sup> No tomó posesión de su plaza (AHN, Consejos, leg. 13490).

<sup>77</sup> Andrés de Miñano y las Casas renunció a su plaza de oidor de Canarias (AHN, Consejos, 13490; AHLP, Audiencia, lib. 37, 55r-60v).

<sup>78</sup> Su título de juez de apelaciones de Canarias está fechado el 13 de enero de 1801 (Madrid) y la toma posesión de su plaza, el 5 de enero de 1802. Desempeñó su empleo en el período 1802-1811 (AHN, Consejos, leg. 13490; AHLP, Audiencia, lib. 37, 45r-49v).

<sup>79</sup> Pérez Samper, “Los regentes de la Real Audiencia de Cataluña (1716-1808)”, pp. 229-230.

<sup>80</sup> AHN, consejos, leg. 13490.

<sup>81</sup> Gómez Rivero, “Cámara de Castilla (1588-1598)”, p. 143.

<sup>82</sup> Nueva Recop., auto 24, tít. 4, lib. 2 (cit. por Roldán Verdejo, *Los jueces*, p. 121).

<sup>83</sup> Roldán Verdejo, *Los jueces*, pp. 118-121.

posesión en el tribunal canario, que, como consta en la documentación consultada, fue usualmente de cuatro a seis meses<sup>84</sup>.

Cabe añadir, además, que, debido a los retrasos en la partida de las embarcaciones hacia las islas y a la aparición de enfermedades, entre otras razones, una práctica habitual de los oidores electos fue la de solicitar a la Cámara de Castilla la ampliación del plazo posesorio<sup>85</sup>. E incluso se llegó a pedir una segunda prórroga, pues a algunos se les amontonaban las dificultades para ir a servir la plaza al archipiélago. El monarca aprobaba las peticiones siempre y cuando estuviesen debidamente motivadas. Esta situación podemos ilustrarla con algunos ejemplos extraídos de la documentación consultada. Uno de ellos es el memorial que el oidor electo José Cabeza de Vaca y Berdugo elevó a la Cámara<sup>86</sup> solicitando prórroga por encontrarse en el puerto de Cádiz y no haberse “hecho a la vela ni salido de este puerto y bahía embarcación alguna con destino para las islas Canarias”<sup>87</sup>. La Cámara aprobó por decreto tal petición<sup>88</sup>. Por otro lado, al juez electo Miguel Arredondo y Carmona le aprobó la Cámara de Castilla en dos ocasiones la ampliación del plazo posesorio por no poder embarcarse hacia las islas<sup>89</sup>. E igualmente, a Francisco Alfonso de Tuero López Treviño<sup>90</sup> —que solicitó dos ampliaciones del plazo alegando que la epidemia declarada en la provincia le impedía “continuar su viaje a la ciudad de Cádiz y le era forzoso permanecer en Sevilla hasta que levantado el cordón sanitario se facilite el libre tránsito a Cádiz en donde debía embarcar a Canarias”<sup>91</sup>—, la Cámara le otorgó dos prórrogas, de dos y tres meses respectivamente.

Una vez cumplimentados estos trámites y, siempre y cuando las circunstancias lo permitiesen, el oidor electo embarcaba en el puerto de Cádiz. Tras una travesía larga y — como hemos indicado— no exenta de peligros, llegaba a Tenerife y de allí se trasladaba a Gran Canaria, sede oficial de la Audiencia de Canarias<sup>92</sup>, para proceder a cumplir con las formalidades de juramento y toma de posesión de su cargo en la Sala del Real Acuerdo del tribunal, ante su presidente (regente o capitán general)<sup>93</sup> y los jueces de apelaciones,

<sup>84</sup> AHN, Consejos, leg. 13490.

<sup>85</sup> A título de ejemplo exponemos algunos oidores electos que lograron que la Cámara de Castilla les concedieran prórroga para posesionarse de su empleo: Felipe de Barreda, Andrés Ruano Carrionero de Figueroa, Martín Bazán de Larralde, Diego de Salazar y Trillo, Marcos Corona Altamirano y Rojas, Fernando Morrondo y Villaroel, Alejandro González de Barcia, José García Caveró, José Cabeza de Vaca y Berdugo, Francisco Eugenio Carrasco, Juan Antonio González Carrillo, Francisco Carbonel del Rosal, Francisco Gutiérrez Vigil, Francisco Díaz Bermudo (AHN, Consejos, lib. 725, 276r-277v, 283v-284v, lib. 729, 41v-42v, lib. 730, 313v-314v, lib. 734, 53v-55r, lib. 737, 395v-398v, lib. 738, 250v, 323v, lib. 739, 106v-109r, 336r; AHPLP, Audiencia, lib. 35, 79r-82r, 82v-84r, lib. 35 bis, 6v-8r, 125v-126r, 254r-256v, lib. 36, 178r-182v, 294r-298v, 290r-293v, 330v-335r, 356r-359r, lib. 37, 8r-12v, 13r-16v).

<sup>86</sup> AHPLP, Audiencia, lib. 36, 294r-298v.

<sup>87</sup> AHPLP, Audiencia, lib. 36, 297v-298r.

<sup>88</sup> AHPLP, Audiencia, lib. 36, 296v-298r.

<sup>89</sup> AHPLP, Audiencia, lib. 36, 144r-150v.

<sup>90</sup> AHPLP, Audiencia, lib. 37, 55r-60r.

<sup>91</sup> AHPLP, Audiencia, lib. 37, 75v-58v.

<sup>92</sup> Santana Rodríguez, A., “La Real Audiencia de Canarias y su sede”, *AIEC* 36-37 (1991-1992), pp. 55-70.

<sup>93</sup> La presidencia de la Audiencia de Canarias tuvo, en determinadas etapas históricas, un carácter civil (1566-1589, 1594-1629), siendo el primer regente del tribunal el dr. Hernán Pérez de Grado, y, en otras, un carácter militar (1589-1594; 1629-1808), siendo el primer presidente militar el general Luis de la Cueva y Benavides. Recordemos que en el período 1718-1808 la titularidad de la presidencia fue castrense, pero antes las continuas ausencias del comandante general fue una autoridad civil, el regente, quien la asumió de forma interina (AHN, FC, M<sup>o</sup> Justicia Magistrados-Jueces, leg. 4505, exp. 3984; AGS, Gracia y Justicia, leg. 819; AHPLP, Audiencia, lib. 31, 34r).

siendo el escribano quien estaba obligado expedir testimonio de tales actuaciones en el libro de títulos. Para lo relativo a la pertinente ceremonia, nos remitimos a lo regulado en la Novísima Recopilación<sup>94</sup> y en las Ordenanzas de la Real Audiencia de Canarias compiladas por el oidor de las islas Escudero de Peralta<sup>95</sup>.

Tras llevarse a cabo las formalidades requeridas para el juramento y la toma de posesión en un único acto celebrado en la Sala del Real Acuerdo del tribunal, tenía lugar, como lo expresa Lalinde, “el inicio de los derechos y deberes inherentes al cargo”<sup>96</sup>. Entre estos se incluía la percepción del salario anual y ordinaria a partir de la fecha de la toma de posesión<sup>97</sup>. En tal sentido, el primer dato que poseemos acerca del sueldo de los jueces de apelaciones es la cantidad que consta en la real cédula de la fundación de la Audiencia de Canarias fechada el 7 de diciembre de 1526<sup>98</sup>, tribunal de apelación que se erige en la máxima instancia judicial y gubernativa del archipiélago<sup>99</sup>. Concretamente se fijó que cada uno de los tres primeros jueces de apelaciones del tribunal (los licenciados Pedro González de Paradinas, Pedro de Adurza y Pedro Ruiz de Zurita)<sup>100</sup> percibieran 120.000 maravedíes anuales. Esta cantidad se mantuvo hasta 1564, cuando, como se desprende del título de nombramiento del oidor Alonso Gasco (1566-1572), el sueldo se elevó a

<sup>94</sup> Nov. Recop., V, XI, I y V, XVII, II.

<sup>95</sup> En las Ordenanzas de la Audiencia de Canarias de Escudero de Peralta se regula la ceremonia de juramento y toma de posesión de los jueces de apelaciones y de los fiscales reales (AHPLP, Audiencia, lib. 31, 2, 3, 1 y 2; AHN, Consejos, leg. 12424, exp. 1, 2, 3, 1 y 2).

<sup>96</sup> *Los medios personales de gestión*, p. 149; García Marín, *La burocracia castellana*, pp. 245-247; Fernández Rodríguez, M., “La petición de derechos ciudadanos y su debate parlamentario durante el segundo gobierno de Martínez de la Rosa”, *Desafío migratorio y desafío demográfico. Hacia una nueva cultura institucional de los derechos y de la integración* (E. San Miguel, coord.), Madrid, Dykinson, 2023, pp. 107-134.

<sup>97</sup> Roldán Verdejo, *Los jueces*, pp. 118-121.

<sup>98</sup> AHPLP, Audiencia, lib. I RRCC, 1r-3v., lib. 32, 1r-v, lib. 172.

<sup>99</sup> Viera y Clavijo, J. de, *Historia de Canarias*, Santa Cruz de Tenerife, Goya Ediciones, 1982, vol. II, pp. 118-120; Millares Torres, A., *Historia general de las islas Canarias*, Las Palmas de Gran Canaria, Cabildo Insular de Gran Canaria, 1977, vol. III, pp. 100-105; Rosa Olivera, *Estudios históricos sobre las Canarias*, pp. 67-93, “La Real Audiencia de Canarias: Notas para su historia”, *AEA* 3 (1957), pp. 91-161, “La Real Audiencia de Canarias como órgano de gobierno”, *AIEC* III (1957-1958), pp. 16-19, *Evolución del régimen local en las islas Canarias*, Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1946, pp. 103-112, “Funciones de gobierno de la Audiencia de Canarias y normas de Derecho Administrativo de la primera mitad del siglo XVI”, *Revista de Estudios de la vida local* 44 (1949), pp. 217-223; Cullen del Castillo, P., *Libro rojo o gran libro de provisiones y reales cédulas*, Las Palmas de Gran Canaria, Tip. Alzola, 1947, pp. XLVII-L; Zuaznívar y Francia, J. M<sup>a</sup> de, *Compendio de la Historia de Canarias*, Las Palmas de Gran Canaria, El Museo Canario, 1946, pp. 42-43, y *Noticias histórico-legales de la Real Audiencia de Canarias, desde la conquista de aquellas islas, hasta el año de 1755, extractadas de las leyes de la recopilación, y de otras varias obras histórico-jurídicas, y colocadas según su orden cronológico*, Santa Cruz de Tenerife, Imprenta de Fuentenebro, 1864, pp. 5-20; Lalinde Abadía, J., “El Derecho castellano en Canarias”, *AEA* 16 (1970), pp. 27-35; Roldán Verdejo, R., *Los jueces*, pp. 277-283 y “Canarias en la Corona de Castilla”, pp. 272-276; Santana Rodríguez, A., “La Real Audiencia de Canarias y su sede”, pp. 55-70, “La Regencia de la Real Audiencia de Canarias: El informe de Pedro Agustín del Castillo al visitador Daoiz (1714)”, 1995, pp. 147-160; Benítez Inglott, L., “El Derecho que nació con la conquista. La Audiencia (I)”, *Revista del Museo Canario* 33-36 (1950), pp. 106-109; Armas Medina, F. de, “La Audiencia de Canarias y las Audiencias Indianas (sus facultades políticas)”, *Anales de la Universidad Hispalense* XXIII (1962), pp. 113-123.

<sup>100</sup> Rosa Olivera, *Estudios históricos sobre las Canarias*, pp. 60-61; Benítez Inglott, “El Derecho que nació con la conquista. La Audiencia (I)”, pp. 109-110; Zuaznívar y Francia, *Noticias histórico-legales de la Real Audiencia de Canarias*, pp. 6-8; Rodríguez Segura, *La Real Audiencia de Canarias en el siglo XVI*, p. 66.

300.000 maravedís<sup>101</sup>, siendo este juez el primero en percibir este ingreso<sup>102</sup>. El incremento obedeció a “los gastos que de la navegación se les siguen y los que en estas islas hacen muy mayores que en España, en lo que es vestidos y aderezos de casa y algunas cosas de mantenimiento que de ella se traen”<sup>103</sup>. Este sueldo se mantuvo hasta 1729, como consta en los títulos de nombramientos de los magistrados<sup>104</sup>. Así, en la carta credencial del oidor Alejandro González de Barcia, fechada el 26 de septiembre de 1713, se hacía constar que “hayáis y llevéis de salario en cada un año que sirviereis este empleo trescientos mil mrvs. de moneda castellana”<sup>105</sup>. Hemos de aclarar que los magistrados tenían ingresos extraordinarios, entre los que se encontraban “gajes, obvenciones, propinas, luminarias, los 200 ducados de ayuda de costa con cargo a penas de Cámara, los 400 reales de la propina de San Pedro Mártir”<sup>106</sup>. No obstante, desde que, en virtud de la real orden del 10 de octubre de 1724, el salario de los jueces de apelaciones y fiscales de las Chancillerías y Audiencias peninsulares se elevó a 15.000 reales de vellón, se suprimieron los ingresos excepcionales (propinas, ayudas de costa, etc.).

Sin embargo, en esta nueva asignación de salario no estaba comprendido el tribunal de Canarias<sup>107</sup>. Por ello, la Audiencia de las islas elevó una representación al Consejo de Castilla, solicitando que se le otorgara el indicado aumento<sup>108</sup>. En consecuencia, el monarca, a consulta del Consejo, dispuso mediante real orden de 7 de septiembre de 1729 que se incrementara el salario de los ministros de Canarias (oidores y fiscales) a 15.000 reales de vellón, “de la moneda de Castilla y no reales de plata de las islas, incluyendo en esos 15.000 reales todos los gajes, obvenciones, propinas, luminarias, lutos y otras ayudas de costa, incluso los 400 reales de la propina de San Pedro Mártir”<sup>109</sup>, como constaba en la real orden de octubre de 1724.

<sup>101</sup> AHPLP, Audiencia, lib. I RRCC, 23-24

También al licenciado Rodrigo de Cabrera, juez de apelaciones de Canarias, se le señala en su título de nombramiento, fechado el 9 de agosto de 1589 (San Lorenzo), el salario de 300.000 maravedís de moneda castellana (AHPLP, Audiencia, lib. I RRCC, 62v-63r).

<sup>102</sup> Artiles, B., “Notas históricas sobre el doctor Hernán Pérez de Grado y la Audiencia de su tiempo”, *Revista del Foro Canario* 7 (mayo-agosto 1954), p. 68.

<sup>103</sup> AHPLP, Audiencia, lib. I RRCC, 192r-193v.

<sup>104</sup> A título de ejemplo: Luis de Guzmán, Pedro Calderón Barnuevo, Alejandro González de Barcia, Diego de Vallecillo, Fernando Altamirano de las Cabezas, Miguel Escudero de Peralta, Alvaro Gil de la Sierpe, Martín Bazán de Larralde, José de Ugarte, Alonso Tinoco de Castilla, Marcos Corona Altamirano y Rojas, Diego José de Tolosa, José Ruiz de Alarcón, Nicolás del Riego Núñez, entre otros (AHN, Consejos, lib. 724, 264v-265v, lib. 726, 302r-303v, lib. 727, 511r-512v, lib. 729, 41v-42v, lib. 730, 285r-287r, 290v, lib. 732, 139v-141r, lib. 734, 18v-19v, 53v-55r, lib. 735, 108v-110v, 204r; AHN, Consejos, leg. 13490, leg. 13500, leg. 13516, exp. 74, exp. 84; AHPLP, Audiencia, lib. 35, 38r-39r, 115r-117r, 216r, 236r-237v, lib. 35 bis, 6v-8r, 57r-60v, 120v-122r, 122v-124r, 186v-187v, 224v-225r, 228r-229v, 254r-256v, 315v-318v, 342r-344v; AHPLP, Audiencia, lib. I RRCC, 56r-57r, lib. V RRCC, 3r).

<sup>105</sup> Real cédula de 26 de septiembre de 1713 (Madrid) nombrando a Alejandro González de Barcia juez de apelaciones de la Real Audiencia de Canarias. Tomó posesión el 14 de marzo de 1714, habiéndosele concedido ampliación del plazo posesorio (AHN, Consejos, lib. 734, 53v-55r; AHPLP, Audiencia, lib. 35 bis, 254r-256v).

<sup>106</sup> En las Ordenanzas de la Real Audiencia de Canarias se indica: “Y cuando vienen a servir las plazas les da Su Majestad doscientos ducados de ayuda de costa a cada uno en penas de Cámara” (AHPLP, Audiencia, lib. 31, 2, 3, 6; AHN, Consejos, leg. 12424, exp. 1, 2, 3, 6).

<sup>107</sup> Lib. II, tit. V, auto XIII (*Tomo Tercero de Autos Acordados, que contiene nueve libros, por el orden de títulos de las Leyes de Recopilación; y van en él las pragmáticas que se imprimieron el año de 1723 al fin del tomo tercero, todos los autos-acordados del tomo cuarto de ella, y otras muchas pragmáticas, consultas resueltas, cédula, reales decretos, y autos acordados que se han aumentado hasta 1745*, Madrid, Real Compañía de Impresores y libreros del reino, 1775, p. 122).

<sup>108</sup> AHPLP, Audiencia, lib. VII RRCC, 74r.

<sup>109</sup> AHN, Consejos, leg. 9328; AHPLP, Audiencia, lib. VII RRCC, 73r-81v.

Finalmente, el real decreto del 12 de enero de 1763 dispuso el aumento del salario de los ministros de los tribunales superiores (oidores y fiscales) de las Audiencias a 18.000 reales de vellón, “moneda de estos mis reinos de Castilla”<sup>110</sup>, además de establecer un Montepío destinado a las viudas y los pupilos. Dicho aumento se mantuvo en vigor hasta la promulgación del decreto del 9 de octubre de 1812<sup>111</sup>, el cual introdujo reformas significativas en el sistema judicial y, por supuesto, en los aspectos económicos.

En síntesis, se puede concluir que los jueces de apelaciones de la Audiencia de las islas experimentaron un incremento progresivo en sus salarios a lo largo del período objeto de estudio: inicialmente, en 1526, percibían 120.000 maravedís anuales, cantidad que se elevó a 300.000 maravedís en 1564; posteriormente, en 1729, su sueldo se incrementó a 15.000 reales de vellón y, finalmente, ya en 1763 alcanzó los 18.000 reales de vellón<sup>112</sup>, monto que se mantuvo vigente hasta la promulgación del decreto del 9 de octubre de 1812.

Como colofón al presente aportado, examinaremos la duración del empleo de los jueces de apelaciones. A partir del análisis de la documentación es posible afirmar que la permanencia más extensa en el cargo osciló entre los 11 y los 23 años. Concretamente el magistrado Marcos Corona Altamirano y Rojas sirvió la plaza durante 11 años, desde 1701 hasta 1712<sup>113</sup>, y el juez Nicolás del Riego Núñez la ejerció 23 años, desde 1726 a 1749<sup>114</sup>. En segundo lugar, podemos identificar a aquellos cuyo cargo se prolongó entre

---

Lib. III, tít. III, auto III (*Tomo Tercero de Autos Acordados, que contiene nueve libros, por el orden de títulos de las Leyes de Recopilación*, pp. 340-341).

<sup>110</sup> Nov. Recop., IV, VIII, XV. A título de ejemplo podemos citar los siguientes oidores: José de Azofra, Diego Rapela, Antonio Domingo Villanueva, Francisco Eugenio Carrasco Bravo y de la Torre, José Cabeza de Vaca y Berdugo, Juan Antonio González Ampuero Carrillo, Vicente Duque Estrada, Francisco Carbonell de Rosal, Vicente Peñuelas de Zamora, Francisco Gutiérrez Vigil, Francisco Díaz Bermudo, Francisco Alfonso de Tuero López Treviño (AHN, Consejos, lib. 738, 155v, 168v, 220r, 249v, 250v-251r, 323v, lib. 739, 106v-109r, 176r-178r, 336r; AHPLP, Audiencia, lib. 36, 252r-255r, 259r-262r, 278v-280v, 290r-293v, 294r-298v, 330v-335r, 335r-338v, 356r-359r, 368v-371r, lib. 37, 8r-12r, 13r-16v, 55r-60r).

<sup>111</sup> Reglamento de las Audiencias y Juzgados de Primera Instancia, concretamente en el art. XIX se regula que “los ministros y fiscales de las Audiencias e islas adyacentes tendrán el sueldo de 36.000 reales de vellón anuales, y los regentes el de 50.000. Pero por ahora, y hasta que varíen las circunstancias, aquéllos gozaran solamente el de 24.000, y éstos el que actualmente disfrutaban de 36.000” (*Colección de los Decretos y Órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias de Cádiz desde 24 de mayo de 1812 hasta 24 de febrero de 1813*, t. III, p. 102) (www.cervantesvirtual.com. Consultado el 19 de febrero de 2024).

<sup>112</sup> Molas Ribalta, P., *Los magistrados de la Ilustración*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2000, pp. 25-26, y “La Chancillería de Valladolid en el siglo XVIII. Apunte sociológico”, *Cuaderno de Investigación Histórica* 3 (1979), pp. 237-238.

<sup>113</sup> Real cédula fechada el 22 de enero de 1701 (Madrid) nombrando a Marcos Corona Altamirano y Rojas oidor de esta Audiencia en lugar de Diego de Salazar y Trillo promovido a alcalde de la cuadra de la Audiencia de Sevilla. Posteriormente ascendió el licenciado Marcos Corona a oidor de la Chancillería de Granada (AHN, Consejos, lib. 732, 139v-141r; AHPLP, Audiencia, lib. 35 bis, 186v-187v; AHPLP, Audiencia, lib. VI, 127r-128v).

<sup>114</sup> Real cédula de 9 de julio de 1726 (Madrid) nombrando juez de apelaciones de esta Audiencia a Nicolás del Riego Núñez en lugar del licenciado Francisco Román Meléndez. Tomó posesión en la Audiencia el 7 de octubre de 1726. El 24 de marzo de 1749 se embarcó para servir la plaza de oidor de la Coruña (1749-1754). Se jubiló en 1754 (AHN, Consejos, lib. 735, 204r; AHPLP, Audiencia, lib. 35 bis, 342r-344v).

En la consulta de la Cámara, donde es propuesto en segundo lugar para proveer la plaza de oidor de Canarias, se informa sobre él que: “tiene grandes créditos, aún antes de ahora y que le informan de que

uno y tres años, como fueron los casos de Rodrigo de Cabrera (1590-1593)<sup>115</sup> y Fernando Altamirano de las Cabezas (1617-1619)<sup>116</sup>. Finalmente, cabe señalar que la mayoría de los ministros ejercieron su empleo durante un promedio de cuatro a 10 años, como así ocurrió con Juan Moro (1566-1570)<sup>117</sup>, Diego de Fustero de Valdepeñas (1605-1610)<sup>118</sup>, Gutiérrez Laso de la Vega (1668-1676)<sup>119</sup>, José Ruíz de Alarcón (1724-1733)<sup>120</sup>, Vicente Duque Estrada (1779-1786)<sup>121</sup> y Francisco Alfonso de Tuero López Treviño (1802-1810)<sup>122</sup>.

## 5. El *cursus honorum*

La documentación necesaria para construir el *cursus honorum* de los jueces de apelaciones del tribunal canario es amplia y variada, y está marcada por la dispersión y la falta de sistematicidad. Para su recopilación fue necesaria una minuciosa búsqueda en los archivos que la custodian: Archivo Histórico Nacional<sup>123</sup>, Archivo General de

---

es muy bueno, prudente, de literatura, y que está muy pobre”. El rey lo nombra para el empleo (AGS, GJ, leg. 138).

<sup>115</sup> Real provisión fechada el 9 de agosto de 1589 (San Lorenzo) por la que se nombra al licenciado Rodrigo de Cabrera juez de apelaciones de la Real Audiencia de Canarias en sustitución del licenciado Montalvo que marcha a la Corte. Rodrigo de Cabrera desempeñó sus funciones de oidor “desde 25 de mayo de noventa hasta fin de septiembre del año 93 que se embarcó para España” (AHPLP, Audiencia, lib. I RRCC, 62v-63v; AHN, Consejos, leg. 42620, exp. 3).

<sup>116</sup> Real provisión fechada el 20 de abril de 1617 (Madrid) nombrando al licenciado Fernando Altamirano de las Cabezas oidor de la Audiencia de Canarias, en lugar del licenciado Tristán Moral y Escobar que pasa a Sevilla. Tomó posesión el 24 de noviembre de 1617 (AHN, Consejos, lib. 724, 264v-265v; AHPLP, Audiencia, lib. 35, 59r-61v).

<sup>117</sup> Real provisión de 19 de febrero de 1566 nombrando al licenciado Juan Moro, relator del Consejo de Castilla, juez de apelaciones de la Real Audiencia de Canarias (AHPLP, Audiencia, lib. I RRCC, 26r-27r).

<sup>118</sup> Diego Fustero de Valdepeñas fue nombrado por real cédula de 27 de marzo de 1604 (Valladolid) oidor de la Audiencia de Canarias en lugar del licenciado Gaspar de Vedoya y Carvajal que fue promovido a la Audiencia de Sevilla. Tomó posesión el 10 de septiembre de 1605. El oidor Fustero cesó el 18 de febrero de 1610 como consecuencia del destierro de las islas impuesto en las resultas de la visita practicada a la Audiencia por el visitador Márquez de Prado (AHPLP, Audiencia, lib. 35, 36r-37v; AHPLP, Audiencia, lib. 35, 36r-37r).

<sup>119</sup> Real cédula fechada el 18 de enero de 1668 nombrando al licenciado Gutiérrez Laso de la Vega juez de Canarias en lugar del licenciado Alonso de la Rea que fue privado de su empleo (AHPLP, Audiencia, lib. 35 bis, 33r-35v; AHN, Consejos, lib. 729, 239r).

<sup>120</sup> Real cédula fechada el 23 de marzo de 1724 (Buen Retiro) nombrando a José Ruíz de Alarcón juez de apelaciones en lugar de Fernando Morrondo que había muerto en esta ciudad. Toma de posesión el 30 de junio de 1724 (AHN, Consejos, lib. 735, 108v-110v; AHPLP, Audiencia, lib. 35 bis, 315v-318v).

<sup>121</sup> Real cédula fechada el 27 de mayo de 1779 (Aranjuez) nombrando a Vicente Duque Estrada oidor de esta Audiencia, en lugar de Antonio Villanueva que pasó a oidor de la Chancillería de Granada. Tomó posesión el 14 de octubre de 1779 (AHPLP, Audiencia, lib. 36, 335r-338v).

<sup>122</sup> Real cédula fechada el 19 de junio de 1800 (Aranjuez) nombrando a Francisco Alfonso de Tuero López Treviño ministro de la Audiencia de Canarias, en lugar de Andrés de Miñano y las Casas que renunció a su plaza. Tomó posesión el 13 de febrero de 1802 (AHPLP, Audiencia, lib. 37, 55r-60v).

<sup>123</sup> Concretamente hemos examinado las consultas de la Cámara de Castilla y los libros de plazas que se encuentran en la siguiente documentación: AHN, Consejos, leg. 13490, leg. 13500, leg. 13501, leg. 13516, exp. 74, exp. 84; AHN, Consejos, lib. 724, 3v, 4v, 86r-87r, 87v, 264v-265v, 318r, lib. 725, 72r-v, 119v, 132r-133r, 276r-277v, 283v-284v, 328v-329v, lib. 726, 210v-211v, 229r-230v, 302r-303v, 310r-311r, 352r-353v, lib. 727, 288v-289v, 511r-512v, lib. 728, 86v-87v, 96r-97r, 302r-303v, lib. 729, 41v-42v, 238r, 239r, lib. 730, 79v-80v, 285r-287r, 290v, 313v-314v, lib. 732, 73v-74v, 139v-141r, 245v-247r, 442r-444r, lib. 734, 18v-19v, 24v-25v, 53v-55r, lib. 735, 42r-44r, 108v-110v, 204r, lib. 736, 32r-v, 78v, 240v-241r, lib. 737, 127r-128v, 185v-187r, 201v-203v, 395v-398v, lib. 738, 120r, 155v, 168v, 220r, 249v, 250v-251r, 323v, lib. 739, 106v-109r, 176r-178r, 227r, 336r.

Simancas<sup>124</sup> y Archivo Histórico Provincial de Las Palmas<sup>125</sup>. El subsiguiente y concienzudo análisis nos permitió recomponer el *cursus* burocrático de la mayoría de los 87 jueces de apelaciones del tribunal canario.

En primer lugar, puede afirmarse que la mayoría de los nombrados como jueces en las islas eran juristas jóvenes que aceptaron este destino como su primera experiencia profesional en el ámbito judicial. Ya indicamos más arriba que no resultaba especialmente atractivo debido, entre otros factores, a la ubicación geográfica, a los riesgos derivados de los ataques navales y a las dificultades de transporte. A ello se sumaba la circunstancia de ser un órgano judicial de entrada y de menor jerarquía en comparación con sus homólogos de la Península (“...no es de la graduación que los que están dentro de ella”<sup>126</sup>), por lo que se configuraba como tribunal de tránsito.

En definitiva, se trataba de la Audiencia menos demandada y, por tanto, la más evitada. No ha de extrañarnos, pues, que, en la mayoría de los casos, la plaza de juez de apelaciones en Canarias fuera el primer destino de juristas con una formación jurídica con determinadas limitaciones, sin influencias en los órganos de gobierno central de la Monarquía, que buscaban iniciar su trayectoria profesional con la expectativa de que el rey les recompensara el sacrificio con una pronta promoción a cargos judiciales de mayor jerarquía en la península.

La documentación analizada pone de manifiesto que la mayoría de aquellos magistrados fueron juristas jóvenes que inician su carrera judicial aceptando la plaza de juez de Canarias. Por otro lado, los fondos históricos nos desvelan igualmente que la trayectoria habitual de promoción del fiscal de la Audiencia isleña<sup>127</sup> consistía en su nombramiento como oidor dentro del propio tribunal, seguido del ansiado “regreso a esos reinos”<sup>128</sup>. En diversos informes de la Cámara de Castilla se señalaba que esta era la mecánica de ascenso que “V. M. siempre se ha servido practicarlo en esta Audiencia”<sup>129</sup>. Consecuentemente, de los datos extraídos de la documentación resulta que de los 17

---

<sup>124</sup> Hemos examinado la documentación relativa a nombramientos tramitada por la Secretaría de Gracia y Justicia en el siglo XVIII: AGS, GJ, legs. 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 144, 145, 149, 150, 153, 155, 157, 158, 160, 161, 162.

<sup>125</sup> Hemos examinado los libros de títulos de nombramiento y los libros de reales cédulas que constan en la siguiente documentación: AHPLP, Audiencia, lib. I RRCC, 23r-24r, 26r-27v, 43r, 47r-v, 53r, 56r-57r, 62v-63v, 67v, 70r, lib. II RRCC. 233r-248v, lib. V RRCC, 3r, 126r-127v, lib. VI RRCC, 77r, 127r-128v; AHPLP, Audiencia, lib. 35, 36r-37r, 38r-39r, 41r-42r, 45r-47v, 47r-49v, 49v-51v, 54v-58r, 59r-61v, 62r-63v, 74r-75r, 75v-77v, 79r-82r, 82v-84v, 95r-97v, 107r-108r, 108v-109v, 115r-117r, 118r-119v, 156r-158v, 207r-209v, 211r-212v, 216r, 236r-237v, 239r-240v, 240r-241v, lib. 35 bis, 6v-8r, 27r-29v, 33r-35v, 57r-60v, 67v-70v, 105r-107v, 120v-122r, 122v-124r, 125v-126r, 172v-173r, 186v-187v, 194v-195r, 211r-212v, 224v-225r, 228r-229v, 241r-242v, 254r-256v, 303r-305v, 315v-318v, 342r-344v, lib. 36, 17r-19v, 19v-22v, 81r-84v, 135v-139r, 144r-150v, 150v-154v, 178r-182v, 211r-214v, 252r-255r, 259r-262r, 278v-280v, 290r-293v, 294r-298v, 330v-334r, 335r-338v, 356r-359r, 368r-371r, 375r-378v, lib. 37, 3r-6v, 8r-12r, 13r-16v, 45r-49v, 55r-60v.

<sup>126</sup> AGS, GJ, leg. 149.

<sup>127</sup> Cf. Álamo Martell, M<sup>a</sup>, D., “La Fiscalía y los fiscales de la Real Audiencia de Canarias (1673-1803)”, *AHDE* XCIV (2024), p. 17).

<sup>128</sup> AHN, Consejos, leg. 9328.

<sup>129</sup> AHN, Consejos, leg. 9328.

titulares de la Fiscalía de Canarias que ocuparon la plaza de asiento en el periodo 1673-1803<sup>130</sup>, ocho lograron el cargo de oidores en la Audiencia del archipiélago<sup>131</sup>:

Bartolomé López de Mesa<sup>132</sup>

Pedro Calderón Barnuevo<sup>133</sup>

Manuel de Torres<sup>134</sup>

Martín del Pueyo Camargo<sup>135</sup>

Francisco Conde Santos de San Pedro<sup>136</sup>

<sup>130</sup> El primer fiscal efectivo togado fue Bartolomé López de Mesa. Su título de nombramiento está fechado el 1 de octubre de 1674 y fue “recibido por el tribunal el 4 de marzo de 1675” (AHN, Consejos, leg. 13490; AHN, Consejos, lib. 729, 405r-406r; AHPLP, Audiencia, lib. 35 bis, 60v-64r, 67v-70v, 80v-83v; BNE, ms. 748, 1r-v).

<sup>131</sup> AHN, Consejos, leg. 13490, leg. 9328; AHN, Consejos, lib. 732, 73v-74v, lib. 736, 58r-v; AHPLP, Audiencia, lib. 35 bis, 120v-122r, 172v-173v, 180r-182v, 195v-196r, 207v, 210r, 211r-212v, 303r-305v, 313r-315v, lib. 36, 23r-25v.

Álamo Martell, “La Fiscalía y los fiscales de la Real Audiencia de Canarias (1673-1803)”, pp. 459-520.

<sup>132</sup> Analizaremos su *cursus honorum* en el apartado relativo al ingreso en los Consejos de la Monarquía.

<sup>133</sup> AHN, Consejos, leg. 13490, leg. 13491.

Por real cédula de 27 de agosto de 1684 se le nombró fiscal del tribunal isleño. Hemos de aclarar que, por no aceptar Gerónimo Pelegrín, se designó a Calderón Barnuevo para cubrir la plaza de fiscal del fallecido Luis de Luxán. Tomó posesión el 21 de octubre de 1684 en Canarias. Tras unos años ascendió a la plaza de oidor de la Audiencia isleña en virtud de real cédula de 20 de febrero de 1687. Posteriormente su *iter* administrativo prosiguió así: en 1699 fue nombrado alcalde de la cuadra de Sevilla; en 1701 fue oidor del tribunal sevillano; seguidamente fue destinado a oidor en la Chancillería de Granada y, por último, ocupó la plaza de oidor en la Chancillería de Valladolid en 1713 (AHN, Consejos, lib. 730, 160v, AHN, Consejos, leg. 13490; BN, ms. 748; AGS, GJ, leg. 137; AHPLP, Audiencia, lib. 35 bis, 110r-112v).

<sup>134</sup> Por real cédula de 12 de agosto de 1687 fue nombrado fiscal de la Audiencia de Canarias, donde tomó posesión el 1 de marzo de 1688. Su destino posterior fue el de oidor en el tribunal isleño en virtud de real cédula de 10 de marzo de 1700. Tras unos años ascendió a la plaza de alcalde de la cuadra de Sevilla, y en 1707 ascendió a oidor en el tribunal sevillano, en el que en 1713 desempeñó la Regencia. Posteriormente recibió los honores y antigüedad de consejero de Castilla por real decreto de 7 de diciembre de 1719. Aunque fue elegido ministro togado del Consejo de Castilla por consulta del 12 de octubre de 1726, para reemplazar al difunto Francisco Ametller, rehusó al puesto. Finalmente, en virtud de real decreto de 15 de agosto de 1732, fue jubilado como regente de Sevilla y de la plaza de consejero de Castilla de la que gozaba honores y antigüedad. Falleció en Sevilla en 1735 (AHN, Consejos, lib. 730, 312r, lib. 732, 73v-74v, lib. 736, 76v-78r; AHN, Consejos, leg. 9328; AGS, GJ, leg. 136, leg. 814; AHPLP, Audiencia, lib. 35 bis, 126r-128v).

<sup>135</sup> Por real cédula de 13 de julio de 1700 fue designado fiscal del tribunal canario, en el que tomó posesión el 24 de diciembre de 1700. A los pocos años, el 30 de abril de 1703 fue propuesto por la Cámara de Castilla para una plaza de oidor de la Audiencia de Canarias, siendo elegido para el empleo por resolución regia, pero falleció en el archipiélago siendo oidor electo al no haber sacado los correspondientes despachos (AHN, Consejos, lib. 732, 102v-103v; AHN, Consejos, leg. 13490; AHPLP, Audiencia, lib. 35 bis, 180r-182v, 207v; AHPLP, Audiencia, lib. VI RRCC, 77r).

<sup>136</sup> Fue nombrado fiscal de la Audiencia de Canarias por real cédula de 30 de octubre de 1703. Tomó posesión de su plaza el 27 de octubre de 1704. Posteriormente, en virtud de real cédula fechada el 15 de diciembre de 1705, fue designado oidor del tribunal isleño. Tras unos años fue promovido a la plaza de oidor de Sevilla. Finalmente, en 1720 ascendió al Consejo de Indias y falleció en 1726 (AHN, Consejos, lib. 732, 264v-265v; AHN, Consejos, leg. 13490, AHPLP, Audiencia, lib. 35 bis, 195v-196r).

Bernard, G., *Le Secrétariat D’État et le Conseil Espagnol des Indes (1700-1808)*, Gêve-Paris, Librairie Droz, 1972, p. 216; Fernández de Béthencourt, F., *Nobiliario y Blasón de Canarias. Diccionario histórico, biográfico, genealógico y heráldico de la provincia*, Madrid, Establecimiento Tipográfico de M. Minuesa, 1885, t. VI, p. 139; Fernández Rodríguez, M., “La integración jurídico-institucional de Sudamérica en el campo de defensa. El Consejo de Defensa Suramericano”, *Araucaria, Revista Iberoamericana de Filosofía, Política, Humanidades y Relaciones Internacionales* 23 (2021), pp. 513-534.

Diego José de Tolosa<sup>137</sup>

Francisco Román Meléndez<sup>138</sup>

Diego Manuel de Barreda y Yebra<sup>139</sup>.

En este contexto cabe destacar el informe reservado que la Cámara de Castilla solicitó a Alonso Tinoco, oidor del tribunal canario, con el propósito de evaluar la promoción de Pedro Calderón Barnuevo (1684-1687). En él se señalaba que “ha servido la plaza de fiscal y oidor en la Audiencia de Canarias con el celo y aplicación que es notorio, tiempo de 15 años”<sup>140</sup>. Del mismo modo, el conde de Eril, capitán general de Canarias, emitió un informe favorable en el que afirmaba: “Hace años que sirve en esta isla primero como fiscal y después como oidor con mucha puntualidad y trabajo (...) para que se sirva promoverle”<sup>141</sup>.

Volviendo al itinerario administrativo seguido por los jueces de apelaciones de Canarias tras concluir su función como oidores, hemos de señalar que solían tomar diversas direcciones: algunos fueron designados directamente como regentes en el tribunal isleño<sup>142</sup>; otros lograron ascender a una plaza de juez en alguna de las Audiencias peninsulares, mayormente a la sevillana, pues, como se desprende de la documentación, era habitual que los magistrados continuaran “por oidores a Sevilla y a otras plazas

---

<sup>137</sup> Por real cédula de 4 de noviembre de 1705, Diego José de Tolosa fue nombrado fiscal de S. M. en esta Audiencia, en lugar de Francisco Conde Santos de San Pedro que fue promovido a juez de apelaciones de la misma Audiencia. Tomó posesión el 10 de julio de 1706. Posteriormente, por real cédula de 24 de mayo de 1712 fue designado oidor de la Audiencia isleña, en la que desempeñó su empleo de juez en el período 1712-1722. Falleció en la ciudad de Las Palmas el 26 de junio de 1722 siendo oidor y fue enterrado en el convento de Santo Domingo (AHN, Consejos, leg. 13490; AHN, Consejos, lib. 732, 353v-355v, 423r-424r; AHPLP, Audiencia, lib. 35 bis, 210r, 224v-225v, 228r-229v).

<sup>138</sup> Fue designado fiscal togado de la Audiencia Canarias por real decreto de 15 de septiembre de 1711, siéndole expedido el título de nombramiento el 5 de octubre de ese año. Tomó posesión el 10 de junio de 1712. Tras unos años, en virtud de real cédula de 12 de marzo de 1723, fue promovido a oidor del tribunal isleño. Seguidamente ascendió a la plaza de fiscal en la Audiencia de Sevilla y en 1726 ocupó la de oidor. Por real cédula fechada el 7 de mayo de 1732 ascendió a la plaza de oidor en la Chancillería de Granada, y, por real decreto de 13 de junio de 1732 se le concedió los honores y antigüedad de alcalde de Casa y Corte y Rastro en plaza honoraria. Su título está fechado el 4 de julio de 1732 (Sevilla). Falleció en Granada en 1733 en el ejercicio de sus funciones de oidor (AHN, Consejos, lib. 733, 371r-374r, lib. 736, 53r-v, 62v-63v, leg. 13536, exp. 15; AHPLP, Audiencia, lib. 35 bis, 230r).

En la consulta de la Cámara donde es propuesto en primer lugar, para ocupar la plaza de oidor de Canarias, se informó que era “buen sujeto y proporcionado para el ascenso que la Cámara le propone, acreditándose esto mismo con el empleo de fiscal que tiene de la misma Audiencia, en que ha servido y sirve con crédito”. El rey lo nombró juez de las islas (AGS, GJ, leg. 136).

<sup>139</sup> Con respecto a Diego Manuel de Barreda y Yebra hemos de indicar que se le nombró fiscal de Real de la Audiencia de Canarias por real cédula de 23 de octubre de 1725. Tomó posesión de su empleo el 8 de abril de 1726. Posteriormente, en la consulta de la Cámara para la provisión de una plaza de juez de Canarias, fue propuesto en primer lugar. En uno de los informes consta que era “de moderada literatura y habilidad, capacidad correspondiente; que le conoció de alcalde mayor de Salamanca; de genio poco aplicado pero que no sabe, si en la Fiscalía de la misma Audiencia que sirve se ha hecho más laborioso”. El rey lo designó oidor de Canarias, se le despachó su carta credencial el 28 de mayo de 1732 y tomó posesión de su plaza el 8 de agosto del año indicado. Falleció como juez de apelaciones (AHN, Consejos, lib. 735, 163r-165v, lib. 736, 58r-v; AGS, GJ, leg. 141, leg. 150; AHPLP, Audiencia, lib. 35 bis, 327r-329v, lib. 36, 17r-19v).

<sup>140</sup> AHN, Consejos, leg. 9015; AHPLP, Audiencia, lib. 35 bis, 110r-112v, 120v-122r, 126v-128v; AHN, Consejos, lib. 730, 290v; AHN, Consejos, leg. 13490.

<sup>141</sup> AHN, Consejos, leg. 9328.

<sup>142</sup> Melchor Caldera Freyle, Gaspar Martínez y Manuel de Mier y Terán (Álamo Martell, *El regente de la Real Audiencia de Canarias*, pp. 164-235).

equivalentes”<sup>143</sup>; un tercer grupo fue promocionado a una de las Chancillerías, con especial preferencia por la de Granada; otros fallecieron durante el desempeño de su empleo de juez de las islas, o simplemente se jubilaron allí y, finalmente, algunos fueron privados de su empleo como resultado de las visitas practicadas al tribunal. Desde estos empleos, algunos continuaron su trayectoria profesional en ascenso, alcanzando, en casos excepcionales, una plaza en alguno de los Consejos de gobierno de la Monarquía, entre los que el Consejo Real de Castilla era el más prestigioso y codiciado<sup>144</sup>, como se analizará en el siguiente apartado.

A modo de recapitulación, podemos constatar que de los 87 jueces de apelaciones que desempeñaron su empleo en el periodo 1526-1810 en la Audiencia de Canarias:

- 26 ascendieron directamente a Audiencias peninsulares (15 a la de Sevilla, seis a la de Galicia, tres a la de Valencia, uno a la de Asturias y otro a la de Extremadura);
- 12 ascendieron también de forma directa a alguna de las Chancillerías (ocho a Granada y cuatro a Valladolid);
- tres fueron promocionados a la Regencia del tribunal del archipiélago;
- 19 fallecieron en el ejercicio de su cargo de magistrado en el tribunal isleño;
- tres se jubilaron ejerciendo su plaza de oidor de Canarias;
- nueve fueron privados de su empleo tras las visitas practicadas al tribunal;
- de 15 desconocemos su *iter* administrativo.

En consecuencia, se constata que 38 magistrados ascendieron de manera directa desde su función de oidores en el tribunal insular a destinos judiciales de mayor rango, integrados en la jerarquía institucional de las Chancillerías y Audiencias del territorio castellano peninsular. Su listado, con algunas informaciones adicionales, queda recogido en la siguiente tabla.

### 5.1 Tabla de jueces de apelaciones de la Real Audiencia de Canarias (1526-1800)

| Jueces                        | Título de nombramiento | Toma de posesión | Duración del cargo   | Destino                  |
|-------------------------------|------------------------|------------------|----------------------|--------------------------|
| Pedro Ruiz de Zurita          | 1526                   | --- --- ---      | 1526-1531            | Jubilación Aud. Canarias |
| Pedro González de Paradinas   | 7-12-1526              | 20-9-1527        | 1527-1531            | --- --- ---              |
| Pedro de Adurza               | 7-12-1526              | 20-9-1527        | 1527-1532            | --- --- ---              |
| Alonso Sanz de Olivares       | 7-10-1531              | 14-5-1532        | 1532-¿1549?          | --- --- ---              |
| Pedro Fernández de Reina      | 7-10-1531              | --- --- ---      | 1531-¿1532?          | --- --- ---              |
| Diego Vázquez de Cepeda       | 1538                   | --- --- ---      | 1538-1543            | --- --- ---              |
| Florián de Mancilla           | 1541                   | --- --- ---      | 1541-1543            | --- --- ---              |
| Agustín de Zurbarán           | ¿1527? o ¿1536?        | --- --- ---      | ¿1527? o ¿1536?-1554 | † Aud. Canarias          |
| Gómez Ruiz de Vergara Salazar | 1539                   | --- --- ---      | 1550-1554            | --- --- ---              |
| Pedro de Ceballos             | 1550                   | --- --- ---      | 1550-1554            | --- --- ---              |
| Fernández de Villena          | 1555                   | --- --- ---      | 1555-1564            | † Aud. Canarias          |
| Diego de Esquivel             | 1556                   | --- --- ---      | 1556-1565            | --- --- ---              |
| Andrés de Espinosa            | 1558                   | --- --- ---      | 1558-1565            | --- --- ---              |
| Alonso Gasco                  | 23-9-1564              | 27-9-1566        | 1566-1572            | † Aud. Canarias          |

<sup>143</sup> AHN, Consejos, leg. 9015, leg. 13500.

<sup>144</sup> Roldán Verdejo, *Los jueces*, p. 218; Fayard, J., *Los miembros del Consejo*, pp. 1-30.

|                                     |             |             |             |                                                               |
|-------------------------------------|-------------|-------------|-------------|---------------------------------------------------------------|
| Juan Moro                           | 19-2-1566   | 26-4-1566   | 1566-1570   | † Aud. Canarias                                               |
| Pedro Nieto                         | 26-10-1570  | 23-5-1571   | 1571-1578   | † Aud. Canarias                                               |
| Juan Rojas de Carvajal              | 26-7-1572   | --- --- --- | 1572-1586   | --- --- ---                                                   |
| Diego Fernández de Velasco          | 23-11-1578  | 10-4-1579   | 1579-1583   | † Aud. Canarias                                               |
| Luis de Guzmán                      | 28-2-1586   | 7-8-1586    | 1586-¿...?  | --- --- ---                                                   |
| Pedro López de Aldaya               | 1589        | --- --- --- | 1589-1590   | Chanc. Granada;<br>Regente Aud.<br>Sevilla; Cons.<br>Hacienda |
| Francisco Ramírez de Montalvo       | 14-9-1583   | 18-2-1584   | 1584-1589   | Privado empleo<br>visita                                      |
| Rodrigo de Cabrera                  | 9-8-1589    | 25-5-1590   | 1590-1593   | Privado empleo<br>visita                                      |
| Gaspar de Vedoya y Carvajal         | --- --- --- | --- --- --- | --- --- --- | Aud. Sevilla                                                  |
| Gerónimo de la Milla                | 6-7-1592    | 31-5-1593   | 1593-1606   | Aud. Sevilla                                                  |
| Diego de Vallecillo                 | 3-9-1597    | 11-8-1598   | 1598-1610   | Privado empleo<br>visita                                      |
| Diego de Fustero de Valdepeñas      | 27-3-1604   | 10-9-1605   | 1605-1610   | Privado empleo<br>visita                                      |
| Melchor Caldera Freyle              | 10-1-1606   | 2-8-1606    | 1606-1613   | Regente Aud.<br>Canarias; Chanc.<br>Granada                   |
| Tristán Moral de Escobar            | 18-2-1610   | 5-5-1610    | 1610-1617   | Aud. Sevilla                                                  |
| Gaspar Martínez                     | 18-2-1610   | 5-5-1610    | 1610-1621   | Regencia Aud.<br>Canarias; Chanc.<br>Granada                  |
| Melchor de Biedma                   | 18-2-1610   | 5-5-1610    | 1610-1624   | Aud. Sevilla                                                  |
| Fernando Altamirano de las Cabezas  | 20-4-1617   | 24-11-1617  | 1617-1619   | --- --- ---                                                   |
| Pablo de Aliprando                  | 9-5-1619    | 13-6-1619   | 1619-1628   | † Aud. Canarias                                               |
| Juan de Llano y Valdés              | 14-6-1624   | 14-5-1625   | 1625-1634   | Aud. Sevilla                                                  |
| Juan Ibáñez de Albizu               | 17-10-1624  | --- --- --- | 1624-1628   | † Aud. Canarias                                               |
| Andrés Ruano Carrionero de Figueroa | 7-9-1628    | 20-8-1629   | 1629-1636   | Privado empleo<br>visita                                      |
| Felipe de Barreda                   | 30-9-1628   | 27-9-1629   | 1629-1634   | † Aud. Canarias                                               |
| Juan de Bohorquez y Andrade         | 31-3-1629   | 3-9-1629    | 1629-1636   | --- --- ---                                                   |
| Gonzalo de la Serna                 | 7-6-1634    | ¿ ¿-7-1634  | 1634-1637   | Aud. Sevilla                                                  |
| Juan Fernández de Talavera          | 7-3-1634    | 18-¿?-1634  | 1634-1645   | Aud. Galicia                                                  |
| Miguel Escudero de Peralta          | 24-3-1636   | 10-5-1636   | 1636-1649   | Aud. Sevilla;<br>Chanc. Granada;<br>Cons. Órdenes             |
| Álvaro de Navia y Valdés            | 23-5-1636   | 5-12-1636   | 1636-1652   | † Aud. Canarias                                               |
| Pedro de Vergara Alzola             | 6-7-1637    | 26-5-1638   | 1638-1652   | Jubilación Aud.<br>Canarias                                   |
| Alonso de Larrea                    | 1-11-1645   | 18-1-1646   | 1646-1668   | Privado empleo<br>visita                                      |
| Álvaro Gil de la Sierpe             | 22-12-1649  | 22-7-1651   | 1651-1662   | † Aud. Canarias                                               |
| Manuel de Angulo Arziniega          | 2-3-1652    | 13-8-1652   | 1652-1661   | † Aud. Canarias                                               |
| Miguel de Salinas Viñuelas          | 22-1-1652   | 13-8-1652   | 1652-1667   | Privado empleo<br>visita                                      |
| Alonso González de Cardaña          | 3-2-1661    | 4-8-1661    | 1661-1673   | Jubilacion Aud.<br>Canarias                                   |
| Martín Bazán de Larralde            | 15-5-1662   | 22-1-1663   | 1663-1674   | † Aud. Canarias                                               |
| Martín Manuel Polomeque             | 6-12-1667   | 23-7-1668   | 1668-1686   | Privado empleo<br>visita                                      |
| Gutiérrez Laso de la Vega           | 18-1-1668   | 19-12-1668  | 1668-1676   | Aud. Galicia                                                  |
| José de Ugarte                      | 1-10-1674   | --- --- --- | 1674-1682   | Aud. Sevilla                                                  |
| Bartolomé López de Mesa             | 2-7-1676    | --- --- --- | 1676-1687   | Chanc. Granada;<br>Cons. Hacienda                             |
| Andrés de Miranda                   | 8-6-1682    | 19-3-1683   | 1683-1687   | Privado empleo<br>visita                                      |
| Alonso Tinoco de Castilla           | 31-12-1686  | 1-8-1687    | 1687-1703   | Aud. Sevilla                                                  |
| Pedro Calderón Barnuevo             | 20-2-1687   | 18-7-1687   | 1687-1700   | Aud. Sevilla;<br>Chanc. Granada;<br>Chanc. Valladolid         |
| Diego de Salazar y Trillo           | 22-9-1687   | 1-3-1688    | 1688-1701   | Aud. Sevilla                                                  |

|                                                  |            |             |            |                                                                                  |
|--------------------------------------------------|------------|-------------|------------|----------------------------------------------------------------------------------|
| Manuel de Torres                                 | 10-3-1700  | --- --- --- | 1700-¿...? | Aud. Sevilla                                                                     |
| Marcos Corona Altamirano y Rojas                 | 22-1-1701  | 10-7-1701   | 1701-1712  | Chanc. Granada                                                                   |
| Juan Pablo Ramos                                 | 2-5-1703   | 27-10-1704  | 1704-1712  | Aud. Asturias                                                                    |
| Francisco Conde Santos de San Pedro              | 15-12-1705 | --- --- --- | 1705-1713  | Aud. Sevilla;<br>Consejo Indias                                                  |
| Diego José de Tolosa                             | 24-5-1712  | --- --- --- | 1712-1722  | † Aud. Canarias                                                                  |
| Lcdo. Fernando Morondo y Villarroel              | 16-9-1712  | 19-3-1713   | 1713-1724  | † Aud. Canarias                                                                  |
| Alejandro González de Barcia Carballido y Zúñiga | 26-9-1713  | 14-3-1714   | 1714-1731  | Aud. Valencia;<br>Cons. Guerra                                                   |
| Francisco Román Meléndez                         | 12-3-1723  | 2-6-1723    | 1723-1726  | Aud. Sevilla;<br>Chanc. Granada                                                  |
| José Ruiz de Alarcón                             | 23-3-1724  | 30-6-1724   | 1724-1733  | Aud. Valencia                                                                    |
| Nicolás del Riego Núñez                          | 9-7-1726   | 7-10-1726   | 1726-1749  | Aud. Galicia                                                                     |
| Diego Manuel de Barreda y Yebra                  | 28-5-1732  | 8-8-1732    | 1732-1750  | † Aud. Canarias                                                                  |
| José Domingo Moreno Hurtado                      | 23-1-1733  | 27-6-1733   | 1733-1737  | Aud. Valencia;<br>Alcalde de Casa y<br>Corte; Cons.<br>Indias; Cons.<br>Castilla |
| Alonso Pascual de Montemayor                     | 6-5-1739   | 24-7-1741   | 1741-1748  | Aud. Galicia                                                                     |
| Francisco Buitrago y Angosto                     | 18-6-1748  | 7-1-1749    | 1749-1763  | † Aud. Canarias                                                                  |
| Miguel Arredondo Carmona y Calderón de la Barca  | 24-5-1749  | 17-4-1750   | 1750-1755  | Chanc. Granada;<br>Cons. Hacienda                                                |
| Miguel de Barreda y Yebra                        | 29-1-1750  | 17-4-1750   | 1750-1769  | Chanc.<br>Valladolid;<br>Regencia Aud.<br>Asturias                               |
| José García Cavero                               | 13-4-1755  | 21-4-1756   | 1756-1768  | Chanc. Valladolid                                                                |
| Gonzalo Galiano                                  | 8-9-1763   | 14-10-1763  | 1763-1772  | Chanc. Valladolid                                                                |
| José de Azofra                                   | 17-4-1768  | 22-9-1768   | 1768-1774  | † Aud. Canarias                                                                  |
| Diego Rapela                                     | 8-8-1769   | 19-12-1769  | 1769-1774  | Chanc. Granada;<br>Regencia Aud.<br>Aragón                                       |
| Antonio Domingo Villanueva y Pacheco             | 21-5-1772  | 7-8-1772    | 1772-1779  | Chanc. Granada;<br>Cons. Navarra;<br>Cons. Castilla                              |
| José Cabeza de Vaca y Berdugo                    | 2-10-1774  | 19-6-1775   | 1775-1778  | † Aud. Canarias                                                                  |
| Francisco Eugenio Carrasco Bravo y de la Torre   | 22-7-1774  | 10-12-1774  | 1774-1784  | Chanc. Granada;<br>Alcalde de Casa y<br>Corte                                    |
| Vicente Duque Estrada                            | 27-5-1779  | 14-10-1779  | 1779-1786  | Aud. Galicia                                                                     |
| Juan Antonio González Ampuero Carrillo           | 28-1-1779  | 7-9-1779    | 1779-1787  | Chanc. Granada;<br>Chanc. Valladolid;<br>Cons. Castilla                          |
| Francisco Carbonell de Rosal                     | 7-9-1784   | 21-5-1785   | 1785-1790  | Aud. Extremadura                                                                 |
| Vicente Peñuelas de Zamora                       | 7-3-1786   | 6-5-1786    | 1786-1789  | Chanc. Valladolid;<br>Regencia Aud.<br>Galicia                                   |
| Manuel de Mier y Terán                           | 27-2-1787  | 24-7-1787   | 1787-1796  | Regencia Aud.<br>Canarias; Cons.<br>Castilla                                     |
| Francisco Gutiérrez Vigil                        | 4-6-1789   | 3-10-1789   | 1789-1801  | Aud. Sevilla                                                                     |
| Francisco Díaz Bermudo                           | 18-11-1790 | 28-5-1791   | 1791-1804  | Aud. Galicia;<br>Regencia Aud.<br>Sevilla                                        |
| Francisco Alfonso de Tuero López Treviño         | 19-6-1800  | 13-2-1802   | 1802-1810  | --- --- ---                                                                      |

## 6. Los jueces que ingresaron en los Consejos de la Monarquía

En este apartado analizaremos aquellos jueces de Canarias que culminaron su trayectoria profesional en los Consejos de la Monarquía –considerados como la etapa

final del *cursus honorum* judicial—, siendo el Consejo de Castilla la máxima instancia jerárquica en este ámbito. En este sentido, es importante destacar que la documentación analizada revela que los 10 oidores que alcanzaron las más altas magistraturas del Estado fueron los siguientes:

Pedro López de Aldaya (Consejo de Hacienda)  
 Miguel Escudero de Peralta (Consejo de Órdenes)  
 Bartolomé López de Mesa (Consejo de Hacienda)  
 Francisco Conde Santos de San Pedro (Consejo de Indias)  
 Alejandro González de Barcia Carballido y Zúñiga (Consejo de Guerra)  
 José Domingo Moreno y Hurtado (Consejo de Indias y Consejo de Castilla)  
 Miguel Arredondo Carmona y Calderón de la Barca (Consejo de Hacienda)  
 Antonio Domingo Villanueva y Pacheco (Consejo de Castilla)  
 Juan Antonio González Ampuero Carrillo (Consejo de Castilla)  
 Manuel de Mier y Terán (Consejo de Castilla).

Veamos seguidamente los detalles de cada uno de ellos.

1º.- El licenciado Pedro López de Aldaya sirvió su empleo de juez de las islas en el periodo 1589-1590<sup>145</sup>. Posteriormente fue ascendido a la plaza de oidor en la Chancillería de Granada en mayo de 1590<sup>146</sup>. Unos años después, en 1597, fue promocionado a la Regencia de Sevilla<sup>147</sup> y, finalmente, ingresó en el Consejo de Hacienda<sup>148</sup>.

2º.- El licenciado Miguel Escudero de Peralta, natural de Navarra, se graduó de bachiller en Leyes en la Universidad de Salamanca el 22 de abril de 1622 y, tras unos años, se licenció en Cánones en la Universidad de Irache en septiembre de 1626. Fue colegial mayor de San Ildefonso de Alcalá desde el 15 de octubre de 1625 hasta el mismo día del año 1629. Ejerció la cátedra primera de Decretales de Alcalá desde el 22 de diciembre de 1634 y fue juez asesor de aquella Universidad durante tres años<sup>149</sup>. En la consulta de la Cámara fechada el 28 de noviembre de 1635 (Madrid) fue propuesto para la plaza de juez de la Audiencia de Canarias. El monarca le otorgó tal merced y se le despachó el título de nombramiento el 24 de marzo de 1636. Tomó posesión de su empleo en la Sala del Acuerdo del tribunal el 10 de mayo de aquel mismo año y desempeñó sus funciones hasta 1649. Tras finalizar su cargo en las islas, fue promovido a la plaza de juez de Grados de la Audiencia de Sevilla en 1650. Posteriormente, en 1655, fue nombrado

<sup>145</sup> AHN, Consejos, leg. 13515, exp. 6, leg. 13490; AHN, Consejos, lib. 707, 199r, 277r; AHPLP, Audiencia, lib. I RRCC, 67v.

<sup>146</sup> AHN, Consejos, leg. 13515, exp. 6.

<sup>147</sup> Gan Giménez, *La Real Chancillería de Granada*, p. 82, p. 180.

<sup>148</sup> Carabias Torres, A. Mª, “Catálogo de colegiales del Colegio Mayor de Oviedo (siglo XVI)”, *Studia Histórica. Historia Moderna* III (1985), p. 93.

<sup>149</sup> Como se indicaba en las relaciones de méritos que se adjuntaban a las consultas que la Cámara de Castilla elevaba al soberano para cubrir las plazas judiciales en las que fue propuesto, sustituyó muchas cátedras, presidió diversos actos en Derecho, actuó como visitador con comisión del Consejo de los Colegios Mayores de San Jerónimo de Lugo y de San Clemente de la misma Universidad y cobró “las medias annatas de la Justicia y Regimiento de la villa de Alcalá desde el año de 1632 hasta el presente con comisión del doctor Don Pedro Marmolexo del vuestro Consejo, todo sin salario, ni interés alguno”. También se hacía constar que era “muy buena persona, con opinión de muy estudioso, recogido y de muy buen seso en materia de gobierno, y de buena intención y estudio, (...) es buen letrado, y de edad de 35 años, virtuoso, y en 25 de enero de 1633 fue consultado para una plaza de alcalde de Navarra de las que se dan a naturales” (AHN, OOMM, Santiago, exp. 2736; AHN, Consejos, leg. 9035).

para el empleo de oidor de la Chancillería de Granada y después ascendió al Consejo de Órdenes. Falleció en 1665<sup>150</sup>.

3º.- El doctor Bartolomé López de Mesa, natural de Sevilla<sup>151</sup>, desempeñó el cargo de veinticuatro en esta ciudad<sup>152</sup> y ejerció como alguacil mayor del Santo Oficio. Fue distinguido con las Órdenes de Caballería de Santiago<sup>153</sup> y de Calatrava<sup>154</sup>. Su formación académica la realizó en el Colegio de Santa María de Jesús de Sevilla, donde obtuvo los grados de licenciado y doctor en la Facultad de Cánones<sup>155</sup>. En 1667 fue nombrado por el regente de la Audiencia de Sevilla, doctor Rodrigo Serrano y Trillo, “fiscal de ella en ausencia del propietario”. Por otro lado, en el período 1665-1668 llevó por oposición las cátedras de Instituta y de Código de la Universidad de Sevilla, que había “leído y regentado con mucho lucimiento y aprovechamiento de los oyentes”, y en 1668 “fue elegido por rector del dicho Colegio y Universidad (...)”<sup>156</sup>.

Posteriormente, por resolución regia a consulta de la Cámara de Castilla de 3 de septiembre de 1674, fue nombrado primer fiscal efectivo togado con título real del tribunal isleño<sup>157</sup>. Su título de nombramiento está fechado el 1 de octubre de 1674<sup>158</sup> y fue “recibido por el tribunal el 4 de marzo de 1675”<sup>159</sup>. Después de concluir su labor en la Fiscalía de Canarias (1675-1676), fue promovido a la plaza de juez de apelaciones del tribunal isleño en virtud de real cédula de 2 de julio de 1676<sup>160</sup>. Desempeñó sus funciones de oidor en el período 1676-1687. Posteriormente fue promovido al cargo de alcalde de hijosdalgo de la Chancillería de Granada tras el fallecimiento de José de Ugarte<sup>161</sup>. Su trayectoria judicial prosiguió con su nombramiento como oidor de Granada, recibiendo su carta credencial el 12 de septiembre de 1695<sup>162</sup>. El punto culminante de su carrera

<sup>150</sup> AHN, Consejos, lib. 726, 302r-303r, leg. 13490, leg. 13516, exp. 74, exp. 84, leg. 13500; AHPLP, Audiencia, lib. 35, 115r-117r, 216r, 236r-237r.

Gil Puyol, J., “La proyección extrarregional de la clase dirigente aragonesa en el siglo XVII”, *Historia Social de la Administración Española. Estudios sobre los siglos XVII y XVIII* (P. Molas, coord.), Barcelona, Institución Milá y Fontanals. Departamento de Historia Moderna, 1980, p. 54.

<sup>151</sup> El padre de Bartolomé López de Mesa era el licenciado Pedro López de Mesa, “asistente que fue de Sevilla, consultor del Santo Oficio, nacido en Santo Domingo de las Indias de la isla Española”, donde casó con D<sup>a</sup> Juana Argote del Castillo, natural de Segovia. Pedro López de Mesa había venido a “Segovia a la edad de 7 años y allí se crio y estudió” (AHN, OOMM- expedientillos, n. 9546).

Viera y Clavijo, *Historia*, II, p. 259; Pérez Fernández-Turégano, C., “El Tribunal del Santo Oficio de Llerena en sus postrimerías: estructura, funcionamiento y conflictos”, *El Tribunal Inquisitorial de Llerena y su jurisdicción en Extremadura* (B. Badorrey, S. Sánchez dirs.), Madrid, Editorial Sínderesis, 2020, pp. 407-456; Badorrey Martín, B., “La Audiencia de México y el gobierno de Nueva España a través de las instrucciones y memorias de los virreyes novohispanos (siglos XVI y XVII)”, *AHDE* 88-89 (2019), pp. 45-75.

<sup>152</sup> AGS, Patronato Real, leg. 79, exp. 498.

<sup>153</sup> Gan Giménez, P., *La Real Chancillería de Granada (1505-1834)*, Granada, Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino, 1988, p. 270.

<sup>154</sup> AHN, OOMM-expedientillos, n. 9546.

<sup>155</sup> AGI, Indiferente, 122, n. 82.

<sup>156</sup> AGI, Indiferente, 122, n. 82.

<sup>157</sup> AHN, Consejos, leg. 9328, leg. 13490.

<sup>158</sup> AHN, Consejos, lib. 729, 405r-406r.

<sup>159</sup> AHN, Consejos, lib. 729, 405r-406r; AHPLP, Audiencia, lib. 35 bis, 60v-64r, 67v-70v, 80v-83v; BNE, ms. 748, 1r-v.

<sup>160</sup> En la vacante dejada por Gutiérrez Laso de la Vega, que pasó a alcalde mayor de la Audiencia de Galicia (AHPLP, Audiencia, lib. 35 bis, 67v-70v; AHN, Consejos, leg. 13490).

<sup>161</sup> AHN, Consejos, leg. 13490; AHN, Consejos, lib. 730, 191r.

<sup>162</sup> AHN, Consejos, lib. 731, 206v-207r.

administrativa llegó en diciembre de 1706 cuando fue designado oidor del Consejo y Contaduría Mayor de Hacienda en la Sala de Justicia<sup>163</sup>.

4º.- El licenciado Francisco Conde Santos de San Pedro, colegial de San Ildefonso de Alcalá, se graduó de bachiller y licenció en Cánones “el 11 de septiembre de 1694 y 14 de agosto de 1697”<sup>164</sup> en la Universidad de Alcalá, y ejerció como catedrático. En virtud de real cédula de 30 de octubre de 1703 accedió a la plaza de fiscal de la Audiencia de Canarias, donde tomó posesión el 27 de octubre de 1704<sup>165</sup>. Posteriormente, mediante real cédula fechada el 15 de diciembre de 1705, fue designado oidor del tribunal isleño y desempeñó sus funciones en el período 1705-1713<sup>166</sup>. Unos años después fue promovido a la plaza de oidor de Sevilla y, en 1720, ascendió al cargo de consejero de Indias, en cuyo ejercicio falleció en 1726<sup>167</sup>.

5º.- El licenciado Alejandro González de Barcia Carballido y Zúñiga accedió a la carrera judicial como juez de apelaciones en Canarias en virtud de real cédula fechada el 26 de septiembre de 1713 (Madrid). Tomó posesión de su empleo el 14 de marzo de 1714<sup>168</sup>. Posteriormente, en 1731, fue nombrado oidor de la Audiencia de Valencia, donde, no obstante, estuvo poco tiempo, pues en septiembre de 1732 promocionó a consejero del Consejo de Guerra<sup>169</sup>. Falleció el 21 de marzo de 1736 en el ejercicio de aquella plaza.

6º.- Del licenciado José Domingo Moreno y Hurtado, colegial de Santa Catalina (Granada), se informaba, al ser propuesto en la consulta de la Cámara de Castilla para la provisión de una plaza de juez de Canarias, que era “muy buen letrado, así en jurisprudencia Canónica como Civil, lo que acreditó en la oposición que hizo a la Canonjía Doctoral de Toledo, y es sujeto de mucha aplicación, juicio y buenas costumbres”<sup>170</sup>. Fue designado por el monarca para el cargo y se le expidió su título de nombramiento el 23 de enero de 1733 (Sevilla). Tomó posesión en el tribunal el 27 de junio de 1733<sup>171</sup> y desempeñó sus funciones en el período 1733-1737. Seguidamente fue destinado a la plaza de oidor de la Audiencia de Valencia hasta 1742<sup>172</sup>, año en que ascendió al empleo de alcalde de Casa y Corte<sup>173</sup>. Tras unos años fue promovido al

<sup>163</sup> Título de nombramiento fechado el 14 de diciembre de 1706 (AHN, Consejos, lib. 733, 26r-27v). García-Cuenca Ariati, T., “El Consejo de Hacienda (1476-1803)”, *La economía española a final del Antiguo Régimen IV. Instituciones*, Madrid, Alianza, 1982, pp. 406-502.

<sup>164</sup> AGI, Indiferente, 134, n. 87, 48r; 135, n. 176.

<sup>165</sup> AHN, Consejos, lib. 732, 264v-265v; AHN, Consejos, leg. 13490, AHPLP, Audiencia, lib. 35 bis, 195v-196r.

<sup>166</sup> AHN, Consejos, lib. 732, 442r-44v; AHPLP, Audiencia, lib. 35 bis, 211r-212v.

<sup>167</sup> Bernard, *Le Secrétariat D'État et le Conseil Espagnol*, p. 216; Fernández de Béthencourt, *Nobiliario y Blasón de Canarias*, t. VI, p. 136.

<sup>168</sup> AHN, Consejos, lib. 734, 53v-55r; AHPLP, Audiencia, lib. 35 bis, 254r-256v.

<sup>169</sup> Andújar Castillo, F., *Consejo y consejeros de Guerra en el siglo XVIII*, Granada, Universidad de Granada, 1996, p. 211.

<sup>170</sup> AGS, GJ, leg. 142.

<sup>171</sup> AHN, Consejos, lib. 736, 78v; AHPLP, Audiencia, lib. 36, 19v-22r.

<sup>172</sup> Molas Ribalta, “Manteístas en Valencia. 1707-1759”, *Revista de Historia Moderna* 13/14 (1995), pp. 32-33.

<sup>173</sup> Molas Ribalta, “Las Audiencias Borbónicas de la Corona de Aragón. Aportación a su estudio”, *Studis. Revista de Historia Moderna* 5 (1976), p. 115; Badorrey Martín, “La Sala de Alcaldes de Casa y Corte a fines del Antiguo Régimen: conflictos jurisdiccionales con la villa de Madrid”, *Reflexiones sobre jurisdicciones especiales* (M. Fernández, L. Martínez, coords.), Valladolid, Asociación Veritas para el Estudio de la Historia, el Derecho y las Instituciones y Omnia Mutantur S. L., 2016, pp. 285-333.

Consejo de Indias y desempeñó su cargo en los años 1752-1763<sup>174</sup>. Finalmente, en diciembre de 1763, sustituyendo a Arias Campomanes, ascendió al escalón jerárquico supremo de la magistratura, es decir, al empleo de consejero de Castilla<sup>175</sup>, en el que estuvo hasta su fallecimiento en 1778<sup>176</sup>.

7º.- Miguel Arredondo Carmona y Calderón de la Barca estudió cinco años en el Real Colegio de España de Bolonia (1741-1746) y ejerció de catedrático de Derecho en la Universidad boloñesa<sup>177</sup>. Del análisis de su *iter* administrativo sabemos que fue oidor de la Audiencia de Canarias, siéndole expedido su título de nombramiento el 24 de mayo de 1749<sup>178</sup>. Desempeñó sus funciones en el periodo 1750-1755. Según consta en los informes reservados, “cumplía con regularidad asistiendo mucho al tribunal, y aunque no tenía sobresaliente literatura era de bastante habilidad y tenía juicio, desinterés, buen porte y trato con los dependientes y con todos los demás”<sup>179</sup>. Posteriormente pasó a servir el empleo de alcalde del crimen en 1755<sup>180</sup> y luego el de oidor en la Chancillería de Granada en 1760<sup>181</sup>. En la ciudad granadina fue también “asesor de rentas e intendente interino en julio y agosto de 1764”<sup>182</sup>. Al poco tiempo, en 1765, fue nombrado intendente de Córdoba, y en 1768 accedió a la plaza de ministro togado en el Consejo de Hacienda. Falleció el 10 de diciembre de 1769 en Madrid<sup>183</sup>.

<sup>174</sup> Giménez López, E., “El ingreso del jurista Pérez Valiente en el Consejo de Castilla tras la expulsión de los jesuitas”, *Magallánica, Revista de Historia Moderna* 8/16 (enero-junio 2022), p. 179; Bernard, *Le Secrétariat D’État et le Conseil Espagnol*, p. 219; Badorrey Martín, “Algunos proyectos y reformas ilustradas del gobierno de Indias: la consulta del Consejo Extraordinario de 5 de marzo de 1768”, *Revista Mexicana de Historia del Derecho* 43 (2021), pp. 85-114.

<sup>175</sup> Fayard, J., “Los ministros del Consejo Real de Castilla (1746-1788)”, *Cuadernos de Investigación Histórica* 6 (1982), p. 134; Bernard, *Le Secrétariat D’État et le Conseil Espagnol*, p. 219.

<sup>176</sup> García Martín, P., Gutiérrez Medina, D., José Domingo Moreno y Hurtado. *Diccionario Biográfico Español de la Real Academia de la Historia* (<https://dbe.rah.es/biografias/35895/jose-moreno-hurtado>). Consultado el 27 de diciembre de 2024).

<sup>177</sup> Abbad, F., Ozanam, D., *Les intendants espagnols du XVIII siècle*, Madrid, Casa de Velázquez, 1992, p. 55.

Su padre fue Rodolfo Arredondo Carmona y Reinaltos y su madre Petronila Calderón de la Barca y Nieto. Miguel Arredondo “pertenecía a una familia de togados. Su padre había sido fiscal en la Audiencia de Oviedo y oidor en la de Valladolid; su medio hermano Manuel fue presidente de la Chancillería de Granada (1752) y consejero de Castilla (1756)” (Ozanam, D., *Miguel Arredondo y Carmona y Calderón de la Barca. Diccionario Biográfico Español de la Real Academia de la Historia*. (<https://dbe.rah.es/biografias/49701/miguel-arredondo-carmona-y-calderon-de-la-barca>). Consultado el 28 de diciembre de 2024).

<sup>178</sup> Real cédula fechada el 24 de mayo de 1749 nombrando a Miguel Arredondo Carmona, oidor de la Audiencia de Canarias en lugar de Nicolás del Riego Nuñez que pasó a alcalde mayor de la Audiencia de Galicia. Tomó posesión el 17 de abril de 1750 (AHN, Consejos, lib. 737, 185v-187r; AHPLP, Audiencia, lib. 36, 144r-150v).

<sup>179</sup> AGS, GJ, leg. 155.

<sup>180</sup> AGS, GJ, leg. 157.

<sup>181</sup> Abbad, y Ozanam, *Les intendants espagnols*, p. 55.

Contrajo matrimonio en Granada en 1760 con M<sup>a</sup> Jacinta Ruiz de Velarde, “hija de Bartolomé (1697-1760), también oidor en la Chancillería de Granada”. Del matrimonio nacieron tres hijos: Bernardo, María Bernarda y María Victoria (Ozanam, *Miguel Arredondo Carmona y Calderón de la Barca. Diccionario Biográfico Español de la Real Academia de la Historia*. <https://dbe.rah.es/biografias/49701/miguel-arredondo-carmona-y-calderon-de-la-barca>). Consultado el 28 de diciembre de 2024).

<sup>182</sup> Ozanam, *Miguel Arredondo Carmona y Calderón de la Barca. Diccionario Biográfico Español de la Real Academia de la Historia* (<https://dbe.rah.es/biografias/49701/miguel-arredondo-carmona-y-calderon-de-la-barca>). Consultado el 27 de diciembre de 2024).

<sup>183</sup> *Ibidem*.

8º.- Antonio Domingo Villanueva y Pacheco –como consta en el informe reservado solicitado por la Cámara de Castilla en 1779 al general de Canarias el marqués de Tabalosos (1775-1779) con el fin de valorar sus posibles ascensos– estudió tres cursos de Artes en el convento de los Padres de Santo Domingo de Plasencia. En 1750 se graduó de bachiller en la Universidad de Salamanca y en 1753 se doctoró en Sagrados Cánones en la Universidad de Ávila. Dos años después, en 1755, fue electo colegial mayor de San Ildefonso en la Universidad de Alcalá, y durante 1757 y 1758 ejerció como rector del mismo Colegio. En 1764 se revalidó de doctor en Sagrados Cánones en la Universidad de Alcalá<sup>184</sup>. Inició su carrera judicial desempeñando la plaza de juez de apelaciones de la Audiencia de Canarias. El título de nombramiento le fue expedido el 21 de mayo de 1772 (Aranjuez) y tomó posesión de su empleo el 7 de agosto de ese año<sup>185</sup>. Posteriormente, el 28 de enero de 1779, fue promovido a oidor de la Chancillería de Granada y, tras unos años, ascendió a la Regencia del Consejo de Navarra, siendo despachado su título de nombramiento el 6 de octubre de 1789. Seguidamente se le promovió a la plaza de consejero de Castilla el 6 de abril de 1794 y su carta credencial fue expedida el 8 de mayo de 1794<sup>186</sup>. Por último, en virtud de real decreto de 2 de febrero de 1807, fue nombrado camarista. Falleció en Madrid el 4 de febrero de 1816<sup>187</sup>.

9º.- Sobre Juan Antonio González Ampuero Carrillo se señala en el informe confidencial elaborado por Felipe Bertrán y Casanova, obispo de Salamanca, a solicitud de la Cámara con el propósito de evaluar su posible ingreso al empleo de juez en Canarias, que entonces tenía 31 años y se había graduado de licenciado en 1775. Asimismo, se dice “que no había llegado a su noticia cosa grave que se opusiese a su decente porte; que era aplicado; y que en sus funciones y ejercicios literarios había manifestado estar decentemente instruido en la Facultad”<sup>188</sup>. El rey lo designó para la plaza y se le despachó su carta credencial el 28 de enero de 1779 (El Pardo)<sup>189</sup>. Tomó posesión de su empleo el 7 de septiembre de 1779 y desempeñó sus funciones hasta 1787<sup>190</sup>, año en que fue promovido al cargo de oidor en la Chancillería de Granada, del que tomó posesión el 6 de julio<sup>191</sup>. Tras varios años en esta función, en 1800 fue ascendido al mismo cargo en la Chancillería de Valladolid. Posteriormente, por real decreto despachado el 9 de marzo de 1806, Carlos IV lo nombró consejero de Castilla<sup>192</sup>. El título de nombramiento le fue expedido el 31 de marzo del año indicado y juró su plaza en el Consejo Pleno el 16 de mayo de 1806<sup>193</sup>. Falleció en Madrid el 7 de febrero de 1826.

10º.- Por último, Manuel de Mier y Terán fue destinado a servir la plaza de oidor de la Audiencia de Canarias por resolución regia, tras consulta de la Cámara de 6 de

---

<sup>184</sup> AHN, Consejos, leg. 9067.

<sup>185</sup> AHN, Consejos, lib. 738, 220r; AHN, Consejos, leg. 9067; AHPLP, Audiencia, lib. 36, 278r-280v.

<sup>186</sup> AHN, Consejos, leg. 9067.

<sup>187</sup> Gómez Rivero, “Ministros del Consejo de Castilla (1814-1820)”, pp. 327-328.

<sup>188</sup> Está fechado el 15 de febrero de 1776 (AGS, GJ, leg. 162).

<sup>189</sup> Sustituía a José Cabeza de Vaca y Berdugo, que había fallecido en la isla (AHPLP, Audiencia, lib. 36, 330v-335r). En el AHN, Consejos, lib. 738, 323v se indica que la real cédula está fechada el 31-1-1779.

<sup>190</sup> AHN, Consejos, lib. 738, 323v; AHPLP, Audiencia, lib. 36, 330r-334v.

<sup>191</sup> AHPLP, Audiencia, lib. 36, 331r.

<sup>192</sup> AHPLP, Audiencia, lib. 36, 330v-335r. Martín Postigo, *Los presidentes de la Real Chancillería*, p. 121.

<sup>193</sup> Gómez Rivero, “Ministros del Consejo de Castilla (1814-1820)”, p. 307.

diciembre de 1786<sup>194</sup>, siéndole expedido su título de nombramiento el 27 de febrero de 1787 (El Pardo)<sup>195</sup>. Tomó posesión el 24 de julio de 1787 y desempeñó sus funciones de juez de apelaciones de las islas en el período 1787-1796. Posteriormente, en virtud de real decreto de 15 de mayo de 1796 (Aranjuez), fue nombrado para la Regencia del tribunal<sup>196</sup>, que había quedado “vacante por jubilación de Don Tomás Ruiz Gómez de Bustamante”<sup>197</sup>. Se le expidió su título de nombramiento el 7 de junio de 1796 (Aranjuez) y tomó posesión el 23 de julio de 1796<sup>198</sup>. La gestión del magistrado Mier y Terán al frente del tribunal no fue positiva debido a los conflictos suscitados entre sus miembros<sup>199</sup>. Consecuentemente fue separado del cargo por orden expresa de Carlos IV que exigió “su retiro a esta península (...), conservándole el sueldo de su plaza hasta que Yo determine cosa (...)”<sup>200</sup>. Se retiró del tribunal el 4 de enero de 1802 y se embarcó para Cádiz en “la playa de San Telmo el día 12 de mayo de este mismo año a las cinco de la mañana”<sup>201</sup>. Finalizó su *iter* administrativo en el Consejo de Castilla y se jubiló en este destino con todo su sueldo.

## 7. Obligaciones y prohibiciones

Mediante real cédula del 7 de diciembre de 1526<sup>202</sup>, el emperador Carlos V instauró la Real Audiencia de Canarias, suprema autoridad judicial y gubernativa del archipiélago, con sede oficial en la ciudad de Las Palmas, en la isla de Gran Canaria<sup>203</sup>. Sobre la motivación que llevó a su creación –con tres jueces de apelación, los licenciados Pedro Ruiz de Zurita, Pedro González de Paradinas y Pedro de Adurza–, Santana Rodríguez<sup>204</sup> sostiene que Carlos V perseguía mejorar la administración de justicia para los habitantes de las islas, fundamentalmente evitándoles los riesgos asociados a la travesía marítima, los costos y el tiempo que implicaba acudir a la Chancillería de Granada para la revisión de las sentencias dictadas por las instancias judiciales inferiores

---

<sup>194</sup> Su antecesor, Juan Antonio González Carrillo, había sido promovido a otra plaza de oidor de Granada en la misma consulta, con fecha de 6 de diciembre de 1786 y publicada en 31 de enero de 1787 (AHN, Consejos, leg. 13490, leg. 13521, leg. 18514).

<sup>195</sup> AHN, Consejos, lib. 739, 227r; AHPLP, Audiencia, lib. 36, 375r-378v.

<sup>196</sup> AHN, Consejos, leg. 13536, exp. 56, leg. 18514.

Álamo Martell, *El regente de la Real Audiencia de Canarias*, pp. 164-235.

<sup>197</sup> AHN, Consejos, lib. 740, 206r.

<sup>198</sup> AHPLP, Audiencia, lib. 37, 35v-38v.

<sup>199</sup> Giménez López, E., “Los regentes de la Audiencia Borbónica de Canarias. Retrato de familia”, *XIV Coloquio de Historia Canario Americana*, Las Palmas de Gran Canaria, Ediciones del Cabildo de Las Palmas de Gran Canaria, 2002, p. 2101.

<sup>200</sup> AHN, Consejos, leg. 13491; AHN, FC, Mº Justicia Magistrados-Jueces, leg. 4684, exp. 6282; AHPLP, Audiencia, lib. 37, 35v-36r.

<sup>201</sup> AHPLP, Audiencia, lib. 37, 35v-36r.

<sup>202</sup> AHPLP, Audiencia, lib. I RRCC, 1r-3v, lib. 32, 1r-v, lib. 172.

<sup>203</sup> Viera y Clavijo, *Historia*, t. II, pp. 118-120; Millares Torres, *Historia*, t. III, pp. 100-105; Rosa Olivera, *Estudios históricos sobre las Canarias*, pp. 67-93, “La Real Audiencia de Canarias: Notas para su historia”, pp. 91-161, “La Real Audiencia de Canarias como órgano de gobierno”, pp. 16-19, *Evolución del régimen local*, pp. 103-112; Cullen del Castillo, *Libro Rojo de Gran Canaria*, pp. XLVII-L; Zuaznávar y Francia, *Compendio de la Historia*, pp. 42-43; Lalinde Abadía, “El Derecho castellano en Canarias”, pp. 27-35; Roldán Verdejo, “Canarias en la Corona de Castilla”, pp. 272-276; Santana Rodríguez, “La Regencia de la Real Audiencia de Canarias: El informe de Pedro Agustín del Castillo al visitador Daoiz (1714)”, pp. 147-160.

<sup>204</sup> “La Real Audiencia de Canarias y su sede”, pp. 55-68.

del archipiélago<sup>205</sup>. No obstante, también se identifica una segunda razón de carácter gubernativo: la descentralización política que, entre otros factores, caracterizaba al archipiélago, indujo al emperador a considerar la necesidad de establecer un órgano de gobierno superior que facilitara a la Corona el ejercicio del poder sobre las Canarias de manera más eficiente y efectiva<sup>206</sup>.

Si bien la función principal del tribunal era la actuación jurisdiccional<sup>207</sup>, analizaremos seguidamente las obligaciones y prohibiciones esenciales impuestas al juez con el fin de garantizar el correcto desempeño de la función judicial y, consecuentemente, lograr una administración de justicia imparcial, recta y eficaz<sup>208</sup>. Tales obligaciones y prohibiciones contribuyeron, desde una perspectiva histórica, a la configuración de un estatuto jurídico básico para el ejercicio de su oficio. En este contexto, la Novísima Recopilación y las ordenanzas de Escudero de Peralta regulaban tales obligaciones y prohibiciones, de las cuales destacamos las que siguen:

1º.- Los jueces habían de servir personalmente el oficio. Esto implicaba residir en el lugar donde se encontrara la sede del tribunal, pues todo oficial regio debía habitar donde desempeñara sus funciones<sup>209</sup>. En este sentido, la real cédula fundacional de la Audiencia de Canarias establecía que la sede se ubicaría en la ciudad de Las Palmas, en la isla de Gran Canaria, ya que este núcleo urbano era considerado “como capital del territorio que representaba el realengo y la Corona en el archipiélago”<sup>210</sup>. Consecuentemente, los magistrados estaban obligados a servir personalmente el oficio de juzgar y residir en la ciudad de Las Palmas<sup>211</sup>.

<sup>205</sup> Rosa Olivera, *Estudios históricos sobre las Canarias*, pp. 67-93, *Evolución del régimen local*, pp. 104-108, “La Real Audiencia de Canarias: Notas para su historia”, pp. 91-161, “La Real Audiencia de Canarias como órgano de gobierno”, pp. 16-19; Viera y Clavijo, *Historia*, II, pp. 118-120; Benítez Inglott, “El Derecho que nació con la conquista. La Audiencia (I)”, pp. 106-109; Zuaznívar y Francia, *Noticias histórico-legales de la Real Audiencia de Canarias*, pp. 5-20; Roldán Verdejo, *Los jueces*, pp. 277-283; Armas Medina, “La Audiencia de Canarias y las Audiencias Indianas (sus facultades políticas)”, pp. 113-123; Lalinde Abadía, “El Derecho castellano en Canarias”, pp. 27-35; Heras Santos, “La organización de la justicia real ordinaria en la Corona de Castilla durante la Edad Moderna”, pp. 120, 122.

<sup>206</sup> Rosa Olivera, *Evolución del régimen local*, pp. 217-223; Roldán Verdejo, *Los jueces*, pp. 272-276, “Canarias en la Corona de Castilla”, p. 275; Santana Rodríguez, “La Real Audiencia de Canarias y su sede”, pp. 55-70, “La Regencia de la Real Audiencia de Canarias: el informe de Pedro Agustín del Castillo al visitador Daoiz (1714)”, pp. 147-160; Armas Medina, “La Audiencia de Canarias y las Audiencias Indianas (sus facultades políticas)”, pp. 113-123; Artilles, B., “Notas históricas sobre el doctor Hernán Pérez de Grado y la Audiencia de su tiempo”, pp. 61-84.

<sup>207</sup> Roldán Verdejo, *Los jueces*, p. 277, “Canarias en la Corona de Castilla”, pp. 273-274; Molas Ribalta, *Consejos y Audiencias*, p. 83; Zuaznívar y Francia, *Noticias histórico-legales de la Real Audiencia de Canarias*, p. 13; Heras Santos, “La organización de la justicia real ordinaria en la Corona de Castilla durante la Edad Moderna”, p. 122; Rodríguez Arrocha, B., “Escándalos a orilla del mar: la mujer transgresora en la documentación judicial canaria (s. XVIII)”, *El Futuro del Pasado. Revista Electrónica de Historia* 15 (2024), pp. 285-326; Fernández Rodríguez, M., “El recorrido legislativo hacia la supresión de los castigos corporales en la legislación española: el caso de la pena de azotes”, Integración, Derechos Humanos y Ciudadanía Global (E. San Miguel, coord.), Pamplona, Aranzadi, 2021, pp. 91-118; Prado Rubio, E., “Crown witnesses: strategies for legal and judicial reform amidst protestan uprising”, *El Derecho como instrumento geopolítico* (M. Fernández, E. Prado, coords.), Madrid, Dykinson, 2024, pp. 37-58.

<sup>208</sup> García Marín, *La burocracia castellana*, pp. 119-225; Lalinde Abadía, *Los medios personales de gestión*, pp. 127-142; Roldán Verdejo, *Los jueces*, pp. 127-149, 235-275, 321-368.

<sup>209</sup> Roldán Verdejo, *Los jueces*, pp. 241-249.

<sup>210</sup> Santana Rodríguez, “La Real Audiencia de Canarias y su sede”, p. 57.

<sup>211</sup> Nueva Recop., 2, 5, 8 y 9.

Cabe recordar que el oficial regio podía ausentarse temporalmente de sus funciones siempre que contara con licencia o permiso debidamente justificados. Las motivaciones para su concesión incluían las de tipo familiar, los problemas de salud u otros casos particulares. En este sentido podemos destacar, por ejemplo, la licencia de cuatro meses solicitada al monarca por el juez de Canarias Escudero de Peralta aduciendo motivos de salud: “A V. Majestad pido y suplico en consideración a mis servicios, me haga merced de concederme licencia por cuatro meses para venir a curarme, por ser aquel temple fuera de su natural y hallándome en él con poca salud como lo aseguran los médicos”<sup>212</sup>. Asimismo, la documentación recoge la licencia de seis meses otorgada por el soberano al oidor Corona Altamirano y Rojas para viajar a España con el fin de recibir tratamiento médico<sup>213</sup>; o el permiso concedido al juez José de Ugarte también para trasladarse a la península durante un año para su recuperación, “sin retención de su salario y gajes”<sup>214</sup>.

En relación con estas licencias hemos de referirnos, finalmente, a algunos otros aspectos. Por un lado, conforme a lo dispuesto en las ordenanzas de Escudero de Peralta de la Audiencia de Canarias, los permisos que excediesen los treinta días debían ser solicitados y autorizados por el monarca, pero las licencias de hasta treinta días anuales eran concedidas por el Real Acuerdo (“...con justa causa, y licencia del Acuerdo pueden estar ausentes de la Audiencia treinta días cada año y no más sin licencia de S. M.”)<sup>215</sup>. Igualmente se disponía que el gobernador-presidente o regente tenían la facultad de otorgar permisos por un máximo de diez días<sup>216</sup>. Por otro lado, las visitas realizadas tanto a la Audiencia como a los miembros del tribunal evidencian los frecuentes incumplimientos por parte de los jueces de apelaciones, quienes en ocasiones prolongaban su ausencia más allá del tiempo autorizado en la licencia. En este sentido, a modo de ejemplo, podemos subrayar que de resultas de la inspección de García Sarmiento de Sotomayor (1548-1549)<sup>217</sup> se castigó al juez Agustín de Zurbarán por haber estado fuera “rebasando el tiempo de su licencia y se le obliga a devolver el salario y ayuda que había llevado”<sup>218</sup>.

2º.- Los jueces debían prestar la debida atención al acto procesal durante la audiencia pública, evitando cualquier distracción en otros asuntos<sup>219</sup>. Pese a ello, las visitas realizadas a la Audiencia isleña evidenciaron un escenario de escasa diligencia a este respecto por parte de los ministros. Así se desprende de la inspección llevada a cabo por García Sarmiento Sotomayor, quien reprochó a los oidores Zurbarán, Sánchez de Olivares y Gómez Ruiz de Vergara Salazar su comportamiento inapropiado en Sala, al haber “mezclado prácticas con chistes y riéndose mientras actuaban”<sup>220</sup>.

<sup>212</sup> AHN, Consejos, leg. 9035.

<sup>213</sup> AHPLP, Audiencia, lib. VI RRCC, 103r-104v.

<sup>214</sup> AHPLP, Audiencia, lib. III RRCC, 191r.

<sup>215</sup> Ordenanzas de la Real Audiencia de Escudero de Peralta (AHN, Consejos, leg. 12424, exp. 1, 42; AHPLP, Audiencia, lib. 31, 2, 3, 30); Nueva Recop, 3, 2, 14.

<sup>216</sup> Ordenanzas de la Real Audiencia de Escudero de Peralta (AHN, Consejos, leg. 12424, exp. 1, 43; AHPLP, Audiencia, lib. 31, 2, 3, 31); Nueva Recop., 2, 5, 8.

<sup>217</sup> Un excelente estudio sobre la visita de García Sarmiento Sotomayor a la Audiencia de las islas y a sus magistrados es el realizado por Lobo Cabrera, “El gobernador de Gran Canaria y juez de la Real Audiencia de Canarias Don Agustín de Zurbarán”, pp. 19-28.

<sup>218</sup> Lobo Cabrera, “El gobernador de Gran Canaria y juez de la Real Audiencia de Canarias Don Agustín de Zurbarán”, pp. 26-27.

<sup>219</sup> Roldán Verdejo, Los jueces, pp. 290-296.

<sup>220</sup> Lobo Cabrera, “El gobernador de Gran Canaria y juez de la Real Audiencia de Canarias Don Agustín de Zurbarán”, p. 22.

3º No podían recibir más salario que el estipulado. En efecto, como se recogía en las Ordenanzas, los magistrados no podían recibir salario, “ni acostamiento de Universidad alguna, ni prelado, ni otra persona, ni cosa equivalente”<sup>221</sup>.

4º.- No podían recibir obsequios. Ni los propios magistrados, ni sus hijos ni sus mujeres podían recibir “cosa alguna aunque sea de comer o beber, de quien traiga, haya traído o se espere que ha de traer pleito ante ellos”<sup>222</sup>. Tampoco podían recibir nada de los abogados, ni de los oficiales de la Audiencia, “ni hacer con alguno de ellos conciertos, ni partidos”<sup>223</sup>.

5º.- No podían participar en actividades económicas<sup>224</sup>. Conforme a las Ordenanzas de Escudero de Peralta, los jueces de apelaciones tenían prohibido “tratar ni contratar, ni tampoco cargar para las Indias directa ni indirectamente”<sup>225</sup>. Sin embargo, varios ejemplos ilustran infracciones a esta norma. Así, la visita realizada por Lorenzo Santos de San Pedro a la Audiencia de Canarias (1667-1668) desveló que el oidor Martín Bazán de Larralde había “entrado en parte de la renta de saca de frutos de la isla de Canarias”<sup>226</sup>. O en la inspección cursada por Luis Enríquez (1633)<sup>227</sup> se acusó al juez Juan de Bohórquez y Andrade de vender trigo en su casa y haber adquirido una nave para actividades mercantiles<sup>228</sup>. Igualmente, en la visita realizada por el licenciado García Sarmiento de Sotomayor se imputaron al oidor Agustín de Zurbarán numerosas actividades mercantiles: organizaba viajes de armada y de rescate a África para “conseguir esclavos negros en trueque de lo que enviaba”<sup>229</sup>, mantenía relaciones comerciales con genoveses y flamencos o con el personal que trabajaba a su servicio<sup>230</sup>, llegando a afirmar de él los vecinos que tenía “los mayores negocios del mundo”<sup>231</sup>.

Cabe añadir, por último, que la información sobre estas prácticas mercantiles también se encuentra reflejada en las consultas de la Cámara de Castilla, en las cuales se proponían candidatos para ocupar cargos en la judicatura. A modo de ejemplo, en la consulta fechada el 1 de octubre de 1738 se propuso, entre otros candidatos, al juez Nicolás del Riego Núñez para ocupar la plaza de regente de la Audiencia de Canarias. Sin embargo, en el mismo documento se informaba que dicho magistrado no era considerado

---

<sup>221</sup> Ordenanzas de la Real Audiencia de Escudero de Peralta (AHN, Consejos, leg. 12424, exp. 1, 41; AHPLP, Audiencia, lib. 31, 2, 3, 9); Nueva Recop. 2, 5, 56.

<sup>222</sup> Ordenanzas de la Real Audiencia de Escudero de Peralta (AHN, Consejos, leg. 12424, exp. 1, 41; AHPLP, Audiencia, lib. 31, 2, 3, 11); Nueva Recop., 2, 5, 56.

<sup>223</sup> AHN, Consejos, leg. 12424, exp. 1, 41; AHPLP, Audiencia, lib. 31, 2, 3, 13; Nueva Recop., 2, 5, 56.

<sup>224</sup> Roldán Verdejo, *Los jueces*, pp. 128-134.

<sup>225</sup> Ordenanzas de la Real Audiencia de Escudero de Peralta (AHN, Consejos, leg. 12424, exp. 1, 41; AHPLP, Audiencia, lib. 31, 2, 3, 12).

<sup>226</sup> Álamo Martell, “El visitador Lorenzo Santos de San Pedro y La Real Audiencia de Canarias”, *AEA* 57 (2011), p. 268.

<sup>227</sup> El año que aparece al lado del visitador Luis Enríquez significa la fecha de su título de nombramiento (1 de marzo de 1633) de inspector de la Audiencia de Canarias y sus miembros (AHPLP, Audiencia, lib. 35, 104v-106v).

<sup>228</sup> AHPLP, Audiencia, lib. II RRCC, 327-355.

<sup>229</sup> Lobo Cabrera, “El gobernador de Gran Canaria y juez de la Real Audiencia de Canarias Don Agustín de Zurbarán”, p. 23.

<sup>230</sup> *Ibid.*, p. 7

<sup>231</sup> *Ibid.*, p. 27.

“a propósito para servir el empleo”<sup>232</sup> debido a que había participado en actividades mercantiles con los lugareños, lo que contravenía las disposiciones establecidas para los jueces del tribunal<sup>233</sup>.

6º.- No podían actuar como abogados en pleitos<sup>234</sup>. Los magistrados no podían ser abogados en ningún pleito ni en ningún tribunal, “aunque antes de ser oidor hayan sido abogados en ellos, ni aunque dejen de ser oidores no lo pueden ser en los pleitos que sentenciaron”<sup>235</sup>. Esta prohibición estaba destinada a lograr la mayor independencia en la labor sentenciadora de los jueces.

7º.- Los magistrados no podían actuar como jueces árbitros, ni asesores en ninguna causa, aunque fuese eclesiástica, salvo que se hubiese obtenido licencia regia<sup>236</sup>.

8º.- No podían establecer vínculos estrechos con particulares. Tanto los jueces como sus esposas habían de abstenerse de visitar a los vecinos de las islas y de participar en eventos sociales como bodas, bautizos y entierros<sup>237</sup>. En definitiva, al imponer estrictas restricciones no solo a los magistrados, sino también a sus familiares, las propias leyes fomentaban una suerte de “apartheid social”<sup>238</sup> con el fin de evitar situaciones que pusieran en entredicho la imparcialidad de los jueces. Asimismo, los oidores y descendientes tenían prohibido contraer matrimonio “en el distrito de la Audiencia, sin licencia de S. M.”<sup>239</sup>. En este sentido, es de destacar que cualquier arraigo en el territorio era considerado un factor de riesgo para la integridad del juez, pues podía afectar a su imparcialidad y propiciar conflictos de intereses en el ejercicio de sus funciones<sup>240</sup>.

No obstante, pese a lo expuesto, el examen de las numerosas inspecciones realizadas al tribunal de Canarias y a sus integrantes evidencia que, en ciertos casos, se vulneró lo ordenado por la normativa. A título de ejemplo, en la visita ejecutada por Bartolomé Márquez de Prado en 1609<sup>241</sup> se imputó al juez Diego de Vallecillo por hacerse acompañar de los pleiteantes y procuradores al salir de paseo y favorecerlos en los litigios<sup>242</sup>. Igualmente, se imputó al oidor Diego de Fustero de Valdepeñas<sup>243</sup> haber mantenido una amistad excesivamente cercana con los regidores Miguel Mujica y Rodrigo de León, hasta el punto de que “se holgaba en sus haciendas y viñas”<sup>244</sup>. Por otro lado, en el marco de la inspección realizada por García Sarmiento Sotomayor en 1548 a

<sup>232</sup> AGS, GJ, leg. 146.

<sup>233</sup> No fue elegido para ocupar la Regencia de Canarias (Álamo Martell, *El regente de la Real Audiencia de Canarias*, pp. 192-220).

<sup>234</sup> Nueva Recop., 2, 5, 18.

<sup>235</sup> AHN, Consejos, leg. 12424, exp. 1, 42; AHPLP, Audiencia, lib. 31, 2, 3, 15; Nueva Recop., 2, 5, 17 y 3, 2, 9 y 18.

<sup>236</sup> AHN, Consejos, leg. 12424, exp. 1, 42; AHPLP, Audiencia, lib. 31, 2, 3, 18; Nueva Recop., 2, 5, 17.

<sup>237</sup> AHN, Consejos, leg. 12424, exp. 1, 42; AHPLP, Audiencia, lib. 31, 2, 3, 19.

<sup>238</sup> Roldán Verdejo, *Los jueces*, p. 324.

<sup>239</sup> AHN, Consejos, leg. 12424, exp. 1, 42; AHPLP, Audiencia, lib. 31, 2, 2, 19 y 2, 3, 21; Nueva Recop., 2, 4, 25.

<sup>240</sup> Roldán Verdejo, *Los jueces*, pp. 323-326; Molas Ribalta, *Consejos y Audiencias*, p. 86; García Marín, *La burocracia castellana*, pp. 273-278.

<sup>241</sup> Álamo Martell, *El regente de la Real Audiencia de Canarias*, pp. 62-72.

AHPLP, Audiencia, lib. 35, 36r-39v, 54v-58v, lib. I RRCC, 31r-32v, 210r-213v, lib. II RRCC, 219r-232v.

<sup>242</sup> AHPLP, Audiencia, lib. II RRCC, 233r-248v.

<sup>243</sup> AHPLP, Audiencia, lib. 35, 36r-37v, lib. II RRCC, 233r-248v.

<sup>244</sup> AHPLP, Audiencia, lib. II RRCC, 233r-248v.

los magistrados del tribunal se señaló a Alonso Sanz de Olivares, Agustín de Zurbarán y Gómez Ruiz de Vergara Salazar por mantener estrechas relaciones con miembros de la élite local. Así, al licenciado Sanz de Olivares, que había arribado a Canarias en 1531, se le reprochó haber ejercido como padrino de bautizo de un niño –que, con el tiempo, se convertiría en el reconocido poeta Cairasco de Figueroa<sup>245</sup>–; al juez Zurbarán se lo acusó incluso de haber intervenido en litigios que involucraban a amigos y familiares, emitiendo sentencias favorables para “sus amistades, parientes e incluso a aquellos que mediante sobornos la habían conseguido”<sup>246</sup>; y al oidor Gómez Ruiz de Vergara Salazar, al igual que al resto de sus colegas, se le atribuyó el grave cargo de haber participado en fiestas y banquetes organizados por figuras influyentes de las islas el día de San Pedro Mártir, entre cuyos anfitriones se encontraban Pedro Cerón, Bernardino Lezcano y el deán de la catedral, Zoilo Ramírez, que tenían litigios en curso.

Por último, en lo referente a la prohibición impuesta a los jueces de contraer matrimonio con mujeres de su jurisdicción, hemos constatado que el magistrado Agustín de Zurbarán contrajo segundas nupcias con la canaria Catalina de Mendoza, hija del escribano mayor del Cabildo “al parecer sin haber conseguido el permiso preceptivo”<sup>247</sup>. Asimismo, su colega en la Audiencia, Gómez Ruiz de Vergara Salazar, tras su llegada a la isla de Gran Canaria en 1539 contrajo matrimonio con Elvira Zurita del Castillo, hija del conquistador Cristóbal García del Castillo y de su tercera esposa, Catalina Fernández de Zurita<sup>248</sup>. Del mismo modo, en el informe reservado sobre la posible promoción de los ministros de la Audiencia de Canarias remitido en 1760 por el obispo de Canarias, Fray Valentín, al ministro de justicia, Alonso Muñiz y Caso Osorio, I marqués del Campo de Villa, se cuestionó la imparcialidad del oidor Miguel de Barreda debido a su matrimonio con la isleña Luisa Betancort, perteneciente “a una de las principales familias del archipiélago”<sup>249</sup>, sobre el cual desconocemos la existencia de la licencia regia<sup>250</sup>. En este sentido, el obispo planteaba la duda al afirmar que no sabía “si lo de casado en el país podrá perjudicarle para la administración de justicia”<sup>251</sup>. Como colofón de lo expuesto en este último párrafo cabe añadir que no se tiene constancia si medió la necesaria licencia regia para el matrimonio de Gaspar de Olivares, hijo del juez Alonso Sanz de Olivares, contraído en la ciudad de Las Palmas en 1542 con Inés de Herrera, hija del regidor Álvaro de Herrera y de Isabel de Machicao, “siendo también regidor y alcaide de la fortaleza de Las Isletas”<sup>252</sup>. Sin embargo, la documentación sí revela que se concedió autorización al oidor Diego Manuel de Barreda y Yebra para “ajustar el casamiento de una hija suya (Isabel de Barreda y Yebra) con D. Francisco Mesía Ruíz de Vergara”<sup>253</sup>.

---

<sup>245</sup> Lobo Cabrera, “El gobernador de Gran Canaria y juez de la Real Audiencia de Canarias Don Agustín de Zurbarán”, p. 17.

<sup>246</sup> *Ibid.*, p. 24.

<sup>247</sup> *Ibid.*, p. 7.

<sup>248</sup> Lobo Cabrera, M., Bruquetas de Castro, F., *La Casa Condal de la Vega Grande de Guadalupe (historia de una familia)*, Las Palmas de Gran Canaria, Gaviño de Franchy editores, 2014, pp. 18-26.

<sup>249</sup> AGS, GJ, leg. 150.

<sup>250</sup> Barreda y Acedo-Rico, J. de la, *La Casa de Barreda en Cantabria*, Santander, Centro de Estudios Montañeses, 2001, pp. 60-61.

Burkholder, M. A., *Miguel de Barreda y Yebra. Diccionario Biográfico de la Real Academia de la Historia* (<https://dbe.rah.es/biografias/71822/miguel-de-Barreda-y-yebra>. Consultado el 5 de enero de 2025).

<sup>251</sup> AGS, GJ, leg. 590.

<sup>252</sup> Lobo Cabrera, “El gobernador de Gran Canaria y juez de la Real Audiencia de Canarias Don Agustín de Zurbarán”, p. 18.

<sup>253</sup> AHPLP, Audiencia, lib. IX RRCC, 1r.

9º.- Los magistrados tenían prohibido hablar en los estrados o fuera de ellos sobre los pleitos, con el fin de impedir que abogados, procuradores o las partes pudieran prever la orientación de la decisión judicial<sup>254</sup>. Mayor relevancia aún tenía la obligación de mantener en secreto lo votado en el Real Acuerdo<sup>255</sup>, definido como el “mecanismo, deliberante y decisorio que atiende las cuestiones de gobierno y de justicia que atañen al organismo judicial”<sup>256</sup>. Este deber de confidencialidad fue formalmente regulado en la real pragmática del 13 de abril de 1594, que califica su violación de falta de extrema gravedad<sup>257</sup>.

10º.- No podían tener dos oficios incompatibles en la Audiencia<sup>258</sup> “ni encargarse de solicitar pleito alguno”<sup>259</sup>.

11º.- Por último, tenían prohibido escribir a otros jueces en recomendación de los litigantes<sup>260</sup>, y no podían ser testigos en ninguna causa salvo que la Audiencia le hubiera concedido licencia<sup>261</sup>.

## 8. Conclusiones

El presente estudio, de carácter histórico jurídico-institucional y prosopográfico, nos permite extraer varias conclusiones sobre los jueces de apelaciones de la Audiencia de Canarias en el período 1526-1800. En primer lugar, el análisis de los 87 magistrados que ejercieron sus funciones en dicho espacio temporal arroja luz sobre aspectos tales como: su procedencia, el proceso de nombramiento, las cartas credenciales, el juramento y la toma de posesión, la remuneración, la duración en el cargo y las atribuciones de los oidores. Por otro lado, el estudio prosopográfico, orientado a revelar la dimensión humana de esta institución, pone de manifiesto el *cursus honorum* seguido por los jueces de apelaciones de las islas.

En cuanto a la trayectoria administrativa de estos oficiales reales de justicia, la documentación disponible permite esclarecer que, por lo general, se trataba juristas jóvenes que inician su carrera judicial aceptando la plaza de juez de Canarias. Además, el proceso de ascenso habitual consistía en su traslado directo a alguno de los tribunales superiores de la península. Entre estos destacó especialmente la Audiencia de Sevilla, pues, como evidencian las fuentes documentales, fue frecuente que, tras ejercer como

---

<sup>254</sup> En las ordenanzas de Escudero de Peralta para la Audiencia de las islas se prohíbe a los magistrados hablar en estrados o fuera de ellos “de manera que los abogados, ni las partes, ni los procuradores conozcan a que parte se inclinan en la determinación de los pleitos” (AHN, Consejos, leg. 12424, exp. 1, 42; AHPLP, Audiencia, lib. 31, 2, 3, 28).

<sup>255</sup> En las ordenanzas de Escudero de Peralta para la Audiencia de las islas se ordena al regente o general-presidente del tribunal “cuidar de la observancia del secreto del Acuerdo y si se faltare a él ha de dar aviso a S. M.” (AHN, Consejos, leg. 12424, exp. 1, 39; AHPLP, Audiencia, lib. 31, 2, 2, 9); Nueva Recop. 2, 5, 82.

<sup>256</sup> Roldán Verdejo, *Los jueces*, p. 296.

<sup>257</sup> Nov. Recop., 4, 2, 12.

<sup>258</sup> AHN, Consejos, leg. 12424, exp. 1, 41; AHPLP, Audiencia, lib. 31, 2, 3, 8; Nueva Recop., 2, 4, 28 y 2, 5, 72.

<sup>259</sup> AHN, Consejos, leg. 12424, exp. 1, 42; AHPLP, Audiencia, lib. 31, 2, 3, 16; Nueva Recop., 2, 4, 30.

<sup>260</sup> AHN, Consejos, leg. 12424, exp. 1, 42; AHPLP, Audiencia, lib. 31, 2, 3, 20; Nueva Recop., 2, 4, 25.

<sup>261</sup> AHN, Consejos, leg. 12424, exp. 1, 42; AHPLP, Audiencia, lib. 31, 2, 26.

oidores en el tribunal insular, aquellos magistrados fueran promovidos al tribunal sevillano.

Destacable nos parece, asimismo, el hecho de que 10 de los 87 jueces de Canarias culminaron su trayectoria profesional en los Consejos de la Monarquía, considerada la meta final de su *cursus honorum*. En este contexto merecen especial mención aquellos ministros que alcanzaron la cúspide de su carrera judicial accediendo al escalón jerárquico supremo de la magistratura: el Consejo de Castilla.

Desde una perspectiva histórica-jurídica, una serie de obligaciones y prohibiciones destinadas a garantizar el correcto ejercicio del cargo judicial fueron fundamentales en la configuración de un estatuto jurídico básico de los magistrados.

## Apéndice bibliográfico

Abbad, F., Ozanam, D., *Les Intendants espagnols du XVIII siècle*, Madrid, Casa de Velázquez, 1992.

Alamo Martell, M<sup>a</sup> D.,

- “La Fiscalía y los fiscales de la Real Audiencia de Canarias (16783-1803)”, *AHDE* XCIV (2024), pp. 459-520.
- *El Regente de la Real Audiencia de Canarias (siglos XVI-XVIII)*, Madrid, Mercurio Editorial, 2015.
- “El visitador Lorenzo Santos de San Pedro y La Real Audiencia de Canarias”, *Anuario de Estudios Atlánticos* 57 (2011), pp. 251-276.
- *El capitán general de Canarias en el siglo XVIII*, Las Palmas de Gran Canaria, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 2000.
- “Los oidores de la Real Audiencia de Canarias”, *El Museo Canario* 55 (2000), pp. 83-92.

Alvarez Jusué, A., “La Audiencia de Sevilla, creación de Carlos I”, *Anales de la Universidad Hispalense* 11 (1957-1958), pp. 67-87.

Andújar Castillo, F.,

- *Consejo y consejeros de Guerra en el siglo XVIII*, Granada, Universidad de Granada, 1996.
- *Alejandro González de Barcia Carballido y Zúñiga. Diccionario Biográfico Español de la Real Academia de la Historia* (<https://historia-hispanica.rah.es/biografias/19836-alejandro-gonzalez-de-barcia-carballido-y-zuniga>. Consultado el 26 de mayo de 2025).

Armas Medina, F. de, “La Audiencia de Canarias y las Audiencias Indianas (sus facultades políticas)”, *Anales de la Universidad Hispalense* XXIII (1962), pp. 103-127.

Artiles, B.,

- *Las Ordenanzas de la Real Audiencia de Canarias compiladas por el oidor D. Miguel Escudero de Peralta*, Las Palmas de Gran Canaria, El Gabinete Literario, 1949.
- “Notas históricas sobre el doctor Hernán Pérez de Grado y la Audiencia de su tiempo”, *Revista del Foro Canario* 7 (mayo-junio 1954), pp. 61-84.

Barreda y Acedo-Rico, J. de la, *La Casa de Barreda en Cantabria*, Santander, Centro de Estudios Montañeses, 2001.

Badorrey Martín, B.,

- “Algunos proyectos y reformas ilustradas del gobierno de Indias: la consulta del Consejo Extraordinario de 5 de marzo de 1768”, *Revista Mexicana de Historia del Derecho* 43 (2021), pp. 85-114.
- “La Audiencia de México y el gobierno de Nueva España a través de las instrucciones y memorias de los virreyes novohispanos (siglos XVI y XVII)”, *AHDE* 88-89 (2019), pp. 45-75.
- “La Sala de Alcaldes de Casa y Corte a fines del Antiguo Régimen: conflictos jurisdiccionales con la villa de Madrid”, *Reflexiones sobre jurisdicciones especiales* (M. Fernández, L. Martínez, coords.), Valladolid, Asociación Veritas para el Estudio de la Historia, el Derecho y las Instituciones y Omnia Mutantur S. L., 2016, pp. 285-333.

Barrios, F., *Los Reales Consejos. El gobierno central de la Monarquía en los escritores sobre Madrid del siglo XVII*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 1988.

- Benítez Inglott, L., “El Derecho que nació con la conquista. La Audiencia (I)”, *Revista del Museo Canario* 33-36 (1950), pp. 93-126.
- Bernard, G., *Le Secrétariat D'État et le Conseil Espagnol des Indes (1700-1808)*, Gêneve-Paris, Librairie Droz, 1972.
- Burkholder, M. A.,
- Miguel de Barreda y Yebra. *Diccionario Biográfico de la Real Academia de la Historia* (<https://dbe.rah.es/biografias/71822/miguel-de-barreda-y-yebra>. Consultado el día 5 de enero de 2025).
  - Manuel de Torres. *Diccionario Biográfico Español de la Real Academia de la Historia* (<https://historia-hispanica.rah.es/biografias/49128-manuel-de-torres>. Consultado el 26 de mayo de 2025)
  - Francisco Díaz Bermudo. *Diccionario Biográfico Español de la Real Academia de la Historia* (<https://historia-hispanica.rah.es/biografias/14346-francisco-diaz-bermudo>. Consultado el 26 de mayo de 2025).
- Canet Aparisi, T., *La magistratura valenciana (s. XVI y XVII)*, Valencia, Universidad de Valencia, 1990.
- Carabias Torres, A. M<sup>a</sup>, “Catálogo de colegiales del Colegio Mayor de Oviedo (siglo XVI)”, *Studia Histórica. Historia Moderna* III (1985), pp. 63-105.
- Cullen del Castillo, P., *Libro rojo o gran libro de provisiones y reales cédulas*, Las Palmas de Gran Canaria, Tip. Alzola, 1947.
- Desdévies du Dezert, G., *La España del Antiguo Régimen*, Madrid, Fundación Universitaria Española, 1989.
- Dios, S. de,
- *Gracia, merced y patronazgo real. La Cámara de Castilla entre 1474-1530*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1993.
  - *El Consejo Real de Castilla (1385-1522)*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1982.
- Eiras Roel, A., “Sobre los orígenes de la Audiencia de Galicia y sobre su función de gobierno en la época de la Monarquía Absoluta”, *AHDE* LIV (1984), pp. 323-384.
- Escudero López, J. A.,
- “El rey y el gobierno central de la Monarquía en el Antiguo Régimen”, *El Rey: Historia de la Monarquía*, Planeta, Barcelona, 2008, vol. I, pp. 319-380.
  - “El Consejo de Cámara de Castilla y la reforma de 1588”, *Administración y Estado en la España Moderna*, Valladolid, Junta de Castilla y León. Consejería de Educación y Cultura, 1999, pp. 467-482.
- Fayard, J.,
- “Los ministros del Consejo Real de Castilla (1746-1788)”, *Cuadernos de Investigación Histórica* 6 (1982), pp. 109-136.
  - *Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1746)*, Madrid, Siglo XXI de España Editores, S. A., 1982.
- Fernández de Béthencourt, F., *Nobiliario y Blasón de Canarias. Diccionario histórico, biográfico, genealógico y heráldico de la provincia*, Madrid, Establecimiento Tipográfico de M. Minuesa, 1878-1865, 7 ts.
- Fernández Galiño, M<sup>a</sup> D., Lousada Arochena, J. F., “Judicatura, Abogacía e igualdad de género”, *iQual. Revista de Género e Igualdad* 4 (2021), pp. 18-34, doi: 10.6018/igual.386571.
- Fernández Rodríguez, M.,
- “La petición de derechos ciudadanos y su debate parlamentario durante el segundo gobierno de Martínez de la Rosa”, *Desafío migratorio y desafío demográfico. Hacia una nueva cultura institucional de los derechos y de la integración* (E. San Miguel, coord.), Madrid, Dykinson, 2023, pp. 107-134.
  - “La integración jurídico-institucional de Sudamérica en el campo de defensa. El Consejo de Defensa Suramericano”, *Araucaria, Revista Iberoamericana de Filosofía, Política, Humanidades y Relaciones Internacionales* 23 (2021), pp. 513-534.
  - “El recorrido legislativo hacia la supresión de los castigos corporales en la legislación española: el caso de la pena de azotes”, *Integración, Derechos Humanos y Ciudadanía Global* (E. San Miguel, coord.), Pamplona, Aranzadi, 2021, pp. 91-118.
- Fernández Vega, *La Real Audiencia de Galicia órgano de gobierno en el Antiguo Régimen (1480-1808)*, La Coruña, Diputación Provincial La Coruña, 1982, 3 vols.

García Martín, P., Gutiérrez Medina, D., *José Domingo Moreno y Hurtado. Diccionario Biográfico Español de la Real Academia de la Historia* (<https://dbe.rah.es/biografias/35895/jose-moreno-hurtado>). Consultado el día 27 de diciembre de 2024).

Gan Giménez, P., *La Real Chancillería de Granada (1505-1834)*, Granada, Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino, 1988.

García-Cuenca Ariati, T., “El Consejo de Hacienda (1476-1803)”, *La economía española a final del Antiguo Régimen IV. Instituciones*, Madrid, Alianza, 1982, pp. 405-502.

García Marín, J. M<sup>a</sup>, *La burocracia castellana bajo los Austrias*, Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública, 1986.

García Martín, P., Gutiérrez Medina, D., *José Domingo Moreno Hurtado. Diccionario Biográfico Español de la Real Academia de la Historia* (<https://historia-hispanica.rah.es/biografias/32222-jose-moreno-hurtado>). Consultado el 26 de mayo de 2025).

Garriga Acosta, C. A., *La Audiencia y las Chancillerías castellanas (1371-1525): historia política, régimen jurídico y práctica institucional*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1994.

Gil Puyol, J., “La proyección extrarregional de la clase dirigente aragonesa en el siglo XVII”, *Historia Social de la Administración Española. Estudios sobre los siglos XVII y XVIII* (P. Molas, coord.), Barcelona, Institución Mila y Fontanals. Departamento de Historia Moderna, 1980, pp. 21-65.

Giménez López, E.,

- “El factor familiar en el *cursus honorum* de los magistrados españoles del siglo XVIII”, *Familia y poder. Sistemas de reproducción social en España (siglos XVI-XVIII)*, Murcia, Universidad de Murcia, Departamento de Historia Moderna, Contemporánea y de América, 1995, pp. 139-163.
- “El ingreso del jurista Pérez Valiente en el Consejo de Castilla tras la expulsión de los jesuitas”, *Magallánica, Revista de Historia Moderna* 8/16 (enero-junio 2022), pp. 177-195.
- “Los regentes de la Audiencia Borbónica de Canarias. Retrato de familia”, *XIV Coloquio de Historia Canario Americana*, Las Palmas de Gran Canaria, Ediciones del Cabildo de Las Palmas de Gran Canaria, 2002, pp. 2092-2112.

Gómez Rivero, R.,

- *Documentación Jurídica. Las competencias del Ministerio de Justicia en el Antiguo Régimen*, Madrid, Ministerio de Justicia. Secretaría General Técnica, enero-junio 1990.
- “Ministros del Consejo de Castilla (1814-1820)”, *AHDE* 75 (2005), pp. 277-330.
- “Consejeros de Castilla de Felipe III”, *AHDE* 74 (2004), pp. 97-138.
- “Consejeros de Órdenes: procedimiento de designación (1598-1700)”, *Hispania* 214 (2003), pp. 657-744.
- “Práctica ministerial en el siglo XVIII: el nombramiento de magistrados”, *Ius Fugit* 3-4 (1994-1995), pp. 49-62.
- “Cámara de Castilla (1588-1598)”, *AHDE* LXX (2000), pp. 125-194.

Guardiola y Sáez, L., *El corregidor perfecto y juez dotado de las calidades necesarias y convenientes para la recta administración de justicia*, Madrid, Imprenta Real, 1796.

Heras Santos, J. L. de las, “La organización de la justicia real ordinaria en la Corona de Castilla durante la Edad Moderna”, *Revista Studis* 22 (1996), pp. 105-139.

Lalinde Abadía, J.,

- *Los medios personales de gestión del poder público en la historia española*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1970.
- “El Derecho castellano en Canarias”, *Anuario de Estudios Atlánticos* 16 (1970), pp. 13-35.

Lobo Cabrera, M., “El gobernador de Gran Canaria y juez de la Real Audiencia de Canarias Don Agustín de Zurbarán”, *Anuario de Estudios Atlánticos* 70 (2024), pp. 1-29.

Lobo Cabrera, M., Bruquetas de Castro, F., *La Casa Condal de la Vega Grande de Guadalupe (historia de una familia)*, Las Palmas de Gran Canaria, Gaviño de Franchy editores, 2014.

Lobo Cabrera, M., Regueira Benítez, L., “El oidor de la Audiencia de Canarias Don Álvaro Gil de la Sierpe y su librería”, *Anuario de Estudios Atlánticos* 46 (2000), pp. 97-144.

Lousada Arochena, J. F.,

- *El derecho fundamental a la igualdad efectiva de mujeres y hombres*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2014.
- *El enjuiciamiento de género*, Madrid, Dykinson, 2020.

Martín Postigo, M<sup>a</sup> de la S., *Los presidentes de la Real Chancillería de Valladolid*, Valladolid, Institución Cultural Simancas, 1982.

Millares Torres, A., *Historia general de las islas Canarias*, Las Palmas de Gran Canaria, Cabildo Insular de Gran Canaria, 1977, 6 vols.

Molas Ribalta, P.,

- “Las Audiencias Borbónicas de la Corona de Aragón. Aportación a su estudio”, *Studis. Revista de Historia Moderna* 5 (1976), pp. 59-124.
  - *Consejos y Audiencias durante el reinado de Felipe II*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1984.
  - *Los magistrados de la Ilustración*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2000.
  - “La Chancillería de Valladolid en el siglo XVIII. Apunte sociológico”, *Cuaderno de Investigación Histórica* 3 (1979), pp. 231-258.
  - “Manteístas en Valencia. 1707-1759”, *Revista de Historia Moderna* 13/14 (1995), pp. 31-49.
- Muñoz de San Pedro, M., *Regentes, ministros y fiscales de la Real Audiencia de Extremadura durante las primeras décadas*, Badajoz, Diputación Provincial de Badajoz, 1959.
- Ozanam, D., *Miguel Arredondo y Carmona y Calderón de la Barca. Diccionario Biográfico Español de la Real Academia de la Historia*. <https://dbe.rah.es/biografias/49701/miguel-arredondo-carmona-y-calderon-de-la-barca>. (Consultado el 28 de diciembre de 2024).
- Paz, R., *Índice de relación de méritos y servicios conservados en la sección de Consejos. Archivo Histórico Nacional*, Madrid, Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, 1943.
- Pérez Fernández-Turégano, C., “El Tribunal del Santo Oficio de Llerena en sus postrimerías: estructura, funcionamiento y conflictos”, *El Tribunal Inquisitorial de Llerena y su jurisdicción en Extremadura* (B. Badorrey, S. Sánchez dirs.), Madrid, Editorial Síndesis, 2020, pp. 407-456.
- Pérez Samper, M<sup>a</sup> A.,
- “Los ministros de la Chancillería de Granada a mediados del siglo XVIII”, *Actas II Coloquios Historia de Andalucía, Córdoba, nov. 1980*, Córdoba, Andalucía Moderna, 1983, t. II, pp. 131-165.
  - “Los regentes de la Real Audiencia de Cataluña (1716-1808)”, *Revista de Historia Moderna* 1 (1981), pp. 211-252.
- Prado Rubio, E., “Crowm witnesses: strategies for legal and judicial reform amidst protestan uprising”, *El Derecho como instrumento geopolítico* (M. Fernández, E. Prado, coords.), Madrid, Dykinson, 2024, pp. 37-58.
- Ramis Barceló, R., Ramis Serra, P., *Los grados de la Universidad de Irache (1613-1700)*, Madrid, Dykinson, 2020.
- Rodríguez Arrocha, B., “Escándalos a orilla del mar: la mujer transgresora en la documentación judicial canaria (s. XVIII)”, *El Futuro del Pasado. Revista Electrónica de Historia* 15 (2024), pp. 285-326.
- Rodríguez Grajera, A., “Ilustrados, reformistas y liberales en Cáceres a finales del Antiguo Régimen”, *Norba: Revista de Historia* 25-26 (2012-2013), pp. 353-365.
- Rodríguez Segura, J. A., *La Real Audiencia de Canarias en el siglo XVI: libro II de Acuerdos*, Las Palmas de Gran Canaria, Cabildo de Gran Canaria, 2001.
- Roldán Verdejo, R.,
- “Canarias en la Corona de Castilla”, *Historia de Canarias* (A. Béthencourt, dir.), Las Palmas de Gran Canaria, Ediciones del Cabildo Insular de Gran Canaria, 1995, pp. 253-311.
  - *Los jueces de la Monarquía Absoluta*, Santa Cruz de Tenerife, Universidad de La Laguna. Secretariado de Publicaciones, 1989.
- Rosa Olivera, L. de la,
- *Estudios históricos sobre las Canarias orientales*, Las Palmas de Gran Canaria, Excma. Mancomunidad de Cabildos de Las Palmas. Plan cultural, 1978.
  - “La Real Audiencia de Canarias: Notas para su historia”, *Anuario de Estudios Atlánticos* 3 (1957), pp. 91-161.
  - “La Real Audiencia de Canarias como órgano de gobierno”, *Anuario del Instituto de Estudios Canarios* III (1957-1958), pp. 16-19.
  - *Evolución del régimen local en las islas Canarias*, Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1946.
  - “Funciones de gobierno de la Audiencia de Canarias y normas de Derecho Administrativo de la primera mitad del siglo XVI”, *Revista de Estudios de la vida local* 44 (1949), pp. 217-223.
- Sangrador Vitores, M., *Historia de la Administración de Justicia y del antiguo gobierno del Principado de Asturias y colección de sus fueros, cartas pueblas y antiguas ordenanzas*, Oviedo, Gráficas Summa, 1975.
- Santana Rodríguez, A.,

- “La Real Audiencia de Canarias y su sede”, *Anuario del Instituto de Estudios Canarios*, 36-37 (1991-1992), pp. 55-70.
  - “La Regencia de la Real Audiencia de Canarias: el informe de Pedro Agustín del Castillo al visitador Daoiz”, *Anuario del Instituto de Estudios Canarios* 40 (1995), pp. 147-160.
- Tomás y Valiente, F.,
- *El Derecho Penal de la Monarquía Absoluta (siglos XVI-XVII-XVIII)*, Madrid, Editorial Tecnos, 1969.
  - “El proceso penal”, *Historia* 16 1 (1986), pp. 15-28.
  - *Manual de Historia del Derecho Español*, Madrid, Tecnos, 1981.
- Vallejo Fernández de la Reguera, J., “La regulación del proceso en el Fuero Real: desarrollo, precedentes y problemas”, *AHDE* 55 (1985), pp. 495-704.
- Vidal y Díaz, A., *Memoria histórica de la Universidad de Salamanca redactada en virtud de encargo del Sr. D. Vicente Lobo, rector de la misma, y en cumplimiento de la orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, fecha en 6 de abril de 1869*, Salamanca, Editorial Oliva y Hermano, 1869.
- Viera y Clavijo, J. de, *Historia de Canarias*, Santa Cruz de Tenerife, Goya Ediciones, 1982, 2 vols.
- Zuaznávar y Francia, J. M<sup>a</sup> de,
- *Noticias histórico-legales de la Real Audiencia de Canarias, desde la conquista de aquellas islas, hasta el año de 1755, extractadas de las leyes de la recopilación, y de otras varias obras histórico-jurídicas, y colocadas según su orden cronológico*, Imprenta de Fuentenebro, Santa Cruz de Tenerife, 1864.
  - *Compendio de la Historia de Canarias*, Las Palmas de Gran Canaria, El Museo Canario, 1946.

## Fuentes impresas

Castillo de Bovadilla, J., *Política para corregidores y señores de vasallos, en tiempo de paz y de guerra y para preladados en lo espiritual y temporal entre legos, jueces de comisión, regidores, abogados y otros oficiales públicos y de las jurisdicciones, preeminencias, residencias y salarios de ellos y de lo tocante a las de órdenes y caballeros de ellas*, Madrid, Imprenta Real de la Gazeta, 1775, 2 ts.

*Tomo Tercero de Autos Acordados, que contiene nueve libros, por el orden de títulos de las Leyes de Recopilación; y van en él las pragmáticas que se imprimieron el año de 1723 al fin del tomo tercero, todos los autos-acordados del tomo cuarto de ella, y otras muchas pragmáticas, consultas resueltas, cédula, reales decretos, y autos acordados que se han aumentado hasta 1745*, Madrid, Real Compañía de Impresores y libreros del reino, 1775.

*Colección de los Decretos y Órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias de Cádiz desde 24 de mayo de 1812 hasta 24 de febrero de 1813* ([www.cervantesvirtual.com](http://www.cervantesvirtual.com). Consultado el día 19 de febrero de 2024).

## Fuentes de archivos

1. Archivo Histórico Nacional (AHN)  
Sección Consejos, leg. 9015, leg. 9035, leg. 9067, leg. 9328, leg. 12424, exp. 1, leg. 13348, exp. 20, leg. 13355, exp. 12, leg. 13380, exp. 12, leg. 13386, exp. 253, leg. 13490, leg. 13491, leg. 13500, leg. 13515, exp. 6, exp. 67, exp. 101, exp. 109, exp. 112, exp. 121, exp. 156, leg. 13516, exp. 74, exp. 84, leg. 13521, leg. 13527, leg. 13536, exp. 15, exp. 56. leg. 18514, lib. 707, lib. 724, lib. 725, lib. 726, lib. 728, lib. 729, lib. 730, lib. 731, lib. 732, lib. 733, lib. 734, lib. 735, lib. 736, lib. 737, lib. 738, lib. 739, lib. 740.  
Sección Fondo Contemporáneo (FC), M<sup>o</sup> Justicia Magistrados-Jueces, leg. 4505, exp. 3984, leg. 4684, exp. 6282.  
Sección Ordenes Militares (OOMM)- expedientillos, n. 9546; Santiago, exp. 2736.
2. Archivo General de Simancas (AGS)  
Sección, Gracia y Justicia (GJ), leg. 136, leg. 137, leg. 138, leg. 140, leg. 141, leg. 142, leg. 146, leg. 149, leg. 150, leg. 155, leg. 157, leg. 162, leg. 590, leg. 814, leg. 819.  
Sección Patronato Real, leg. 79, exp. 498.
3. Archivo Real de la Chancillería de Valladolid (ARCHV)  
Registro de ejecutorias, caja 2153, 98.

Sala de Hijosdalgo, caja 1152, 30.

4.- Archivo General de Indias (AGI)

Sección Indiferente, 122, n. 82; 134, n. 87, 48r; 135, n. 176.

5.- Biblioteca Nacional de España (BNE)

Sala de Manuscritos, ms. 748.

6.- Archivo Histórico Provincial de Las Palmas (AHPLP)

Sección Audiencia, lib. 31, lib. 32, lib. 35, lib. 35 bis, lib. 36, lib. 37, lib. 172, lib. 179.

Sección Audiencia, lib. I, II, III, VI, VII, IX de Reales Cédulas (RRCC).